FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE CONDICIONES DEL PROCESO FDLCB- LP-018-2026

Documento de respuesta a las observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación pública – **FDLCB- LP-018-2026** cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "TEJIENDO CONCIENCIA DE MI SEXUALIDAD" Y DE LOS DISPOSITIVOS DE BASE COMUNITARIA (DBC), ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DAÑOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028"

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Licitación Pública **No. FDLCB-LP-018-2026,** los interesados presentaron las siguientes observaciones durante la audiencia de adjudicación.

REF. OBSERVACIONES No. 1: **Presentada por: IKALA SAS**
Fecha y Hora: 14/10/2026 6:21:29 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10082172

OBSERVACIÓN No. 1:

PRIMERA. Ampliar los códigos UNSPSC elegibles con las clasificaciones afines señaladas en el numeral 3, conservando la verificación objetiva del alcance contractual.

SEGUNDA. Ajustar el requisito mínimo de códigos por contrato a dos (2) códigos pertinentes; subsidiariamente, admitir la concurrencia de códigos entre los dos contratos de experiencia general y flexibilizar la correspondencia por códigos en la experiencia específica.

TERCERA. Aclarar de forma expresa las reglas de acreditación de experiencia en proponentes plurales y la participación proporcional de sus integrantes.

CUARTA. Precisar el número y distribución de contratos admisibles al aplicar los criterios diferenciales.

QUINTA. Publicar respuesta individual y motivada a las observaciones y, si se acogen, incorporar los ajustes en el pliego definitivo y los formatos respectivos.

Respuesta observación N.º 1

PRIMERA: El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, toda vez que la exigencia de los códigos UNSPSC fue establecida durante la etapa de planeación con

fundamento en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y el alcance del objeto contractual, evidenciándose que dichos códigos guardan relación directa con las actividades requeridas para la ejecución del contrato y sus componentes técnicos.

En consecuencia, su acreditación permite verificar que la experiencia aportada por los proponentes corresponde efectivamente a servicios afines a las obligaciones objeto del proceso, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito resulta adecuado, razonable y proporcional a la naturaleza y complejidad del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Así mismo, la Entidad no comparte la afirmación según la cual los códigos definidos restringen injustificadamente la participación, toda vez que estos guardan relación con las actividades objeto de la contratación y permiten verificar que los proponentes cuentan con experiencia específica en las temáticas que serán abordadas durante la ejecución contractual.

Se aclara que los códigos UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, señala que la experiencia es un requisito habilitante. Por tanto, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Ahora bien, la entidad para verificar la experiencia de los posibles oferentes interesados en participar en el referido proceso, señalo los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación, respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, lo cual se evidencia a través del RUP, códigos que permiten establecer a la Entidad verificar que el posible oferente cuenta con la experiencia en las diferentes actividades relacionadas o similares del objeto que pretende contratar.

Si se revisan todos y cada uno de los códigos requeridos se encuentran directamente relacionados con el objeto a contratar.

Por otra parte, los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

Finalmente, si el oferente no cuenta con la experiencia solicitada, existen diversas formas y/o mecanismos de participar como son los consorcios y/o uniones temporales, que permiten acreditar la experiencia,

figuras que se establecen con el fin de garantizar la participación y la selección objetiva de quienes aúnan esfuerzos para cumplir con lo solicitado en los pliegos, figuras a las cuales podría conformar el observante si así lo considera

SEGUNDA: El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, toda vez que la cantidad de códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia fue definida durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y el alcance del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que el número de códigos requeridos es adecuado, razonable y proporcional para verificar la idoneidad y experiencia de los proponentes en actividades relacionadas con el objeto del proceso, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

TERCERA: La Entidad se permite aclarar que las reglas para la acreditación y valoración de la experiencia de los proponentes plurales se encuentran establecidas en el numeral **"REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA", literales b) y f)** del proyecto de pliego de condiciones. En particular, el literal "**b)** señala que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación. Asimismo, establece que cuando únicamente uno de los integrantes aporte la experiencia, este deberá contar con una participación mínima del **50%** dentro de la estructura plural para que dicha experiencia sea tenida en cuenta. Por su parte, el literal **f)** dispone que, para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada integrante, el cual será aplicado para la verificación de la experiencia"

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones para la acreditación de experiencia por parte de proponentes plurales y la participación proporcional de sus integrantes se encuentran claramente definidas en el proyecto de pliego de condiciones, por lo que no se requiere modificación alguna al respecto.

CUARTA: CUARTA: La Entidad se permite aclarar que la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes, empresas y/o emprendimientos de mujeres y empresas de personas con discapacidad se encuentra expresamente definida en el proyecto de pliego de condiciones y en el estudio previo.

En dicho numeral se establece que los proponentes que acrediten la condición de MiPyme podrán aportar una (1) certificación adicional para acreditar la experiencia habilitante específica. De igual forma, los proponentes que acrediten la condición de empresa y/o emprendimiento de mujeres podrán aportar una (1) certificación adicional. Asimismo, los proponentes que acrediten la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad podrán aportar una (1) certificación adicional, conforme a las condiciones previstas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la experiencia específica habilitante exige inicialmente una (1) certificación, un proponente que acredite las tres condiciones diferenciales podrá presentar hasta cuatro (4) certificaciones para la acreditación de la experiencia específica; esto es, una (1) certificación

correspondiente al requisito general y hasta tres (3) certificaciones adicionales derivadas de la aplicación de los criterios diferenciales.

Por lo anterior, se aclara que el número máximo de certificaciones admisibles para la acreditación de la experiencia específica podrá ser de hasta cuatro (4), según las condiciones diferenciales que sean debidamente acreditadas por el proponente. Esta precisión será incorporada en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2: **Presentada por:CORPORACIÓN DE CULTURA DEPORTE, CAPACITACIÓN TURISMO Y DESARROLLO DE OBRA**
Fecha y Hora: 23/10/2026 10:52:44 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10123746

OBSERVACIÓN No.2.1.

Índices de capacidad financiera (numeral 4.1.2.1) El proyecto de pliego exige los siguientes indicadores, verificados con el RUP a corte 31 de diciembre de 2025:

Indicador	Exigido en el proyecto
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2,3
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 54%
Capital de trabajo	Mayor o igual al 100% del P.O. ($3.133.763.666)

Solicitud: (i) publicar el análisis del sector y la muestra de empresas (incluyendo si se consideraron entidades sin ánimo de lucro) con la cual se calcularon los índices de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo; (ii) revisar estos valores, de modo que sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, el valor y el plazo del contrato (11 meses), conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04) y a los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007). En particular, exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial supone acreditar una liquidez igual al valor total del contrato, lo que resulta desproporcionado y restringe la participación de operadores con capacidad técnica comprobada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.1.:

El FDLCB se permite informar que, NO ACOGE la observación, toda vez que los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el estudio del sector realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Durante la elaboración del Estudio de Sector y de los Estudios Previos, la Entidad analizó información proveniente del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, así como registros del SECOP II, con el fin de consolidar una muestra representativa de empresas relacionadas con el objeto contractual. Estas empresas reportan información contable bajo los códigos CIIU afines al presente proceso, permitiendo establecer indicadores financieros acordes con el comportamiento del sector y con las necesidades propias de la contratación.

De acuerdo con el resultado obtenido, en el documento "Estudio de Sector", en el numeral 3.1. "Indicadores financieros" establece que, "la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar tomó los indicadores

financieros y organizacionales de la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - Superintendencia de Sociedades, quien representa los estados financieros y gastos de intereses con corte a 31 de diciembre de 2025, a nivel empresarial o agregado (sector/regiones), que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a inspección por esta Superintendencia y que pertenecen al sector real de la economía. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la Entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numerales 1.3 y 2.3 "Información para inscripción, renovación o actualización".

"En este análisis se obtuvo una muestra total de Trecientos ochenta y siete (387) empresas, una vez realizado el respectivo análisis y depuración de datos atípicos, como máximos, mínimos y negativos que afectan el análisis del sector, se relacionaron finalmente Ciento setenta y ocho (178) empresas, las cuales se encuentran relacionadas con el objeto de contratación actual; estas fueron consultadas en la plataforma SECOP II y mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2025 en RUES con el fin de obtener los indicadores financieros que permitan la selección apropiada del Oferente y de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto No.1082 de 2015.".

"Con esta información se consolidó una muestra homogénea de las empresas, realizando un análisis de tendencial con la determinación del promedio, la mediana y los valores mínimos y máximos aceptables del último año 2025 cuando haya lugar; a partir de la citada información se realizó la tipificación de las empresas similares que reportaron información contable, lo anterior fue de utilidad para apreciar la distribución estadística de los principales indicadores que son el reflejo de la capacidad financiera de las empresas para cumplir sus obligaciones y de la rentabilidad del sector; en cuanto fue posible se tomó la mayor cantidad de empresas para integrar la muestra, esto con el fin de que la misma fuera completamente representativa de las empresas similares a la que busca ser contratada y que el presente análisis refleje una adecuada fotografía del sector; de otra parte, en algunos casos fue necesaria la eliminación de datos atípicos, en parte por cuanto los mismos podrían ser registros errados y podrían representar una fuente de sesgo estadístico para el presente análisis".

Así las cosas, y de acuerdo con las necesidades del presente proceso de contratación, para la determinación de los indicadores financieros se obtuvo el siguiente resultado producto del análisis. Como resultado de dicho análisis, se determinó un INDICE DE LIQUIDEZ de 2,3, INDIC DE ENDEUDAMIENTO 54% y *CAPITAL DE TRABAJO* de 100%, valor que refleja el comportamiento del sector y resulta objetivo, técnico y proporcional frente a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

PERIODO	INDICADOR A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN																		
PERIODOS	INDICADOR	P 8559	Q 8699	N 8230	N 8299	PROMEDIO GENERAL DE INDICADORES	MEDIA GEOMETRICA	MEDIA ARITMETICA	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO	DESVIACION ESTANDAR	MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA	MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA	DATO PARA EL ESTUDIO		
	CAPACIDAD FINANCIERA																	RESULTADO	
2025	LIQUIDEZ	4,58	1,60	1,98	2,69	2,7	2,5	2,6	2,34	1,60	4,58	1,1	1,2	3,5	1,5	3,8	4,58	LIQUIDEZ	2,3
	ENDEUDAMIENTO	14,22	53,83	36,62	30,71	33,8	30,5	32,2	33,67	14,22	53,83	14,2	19,5	47,8	18,0	46,3	31,27	ENDEUDAMIENTO	54
	RAZON COBERTURA DE INTERESES	17,27	3,33	5,33	5,79	7,9	6,5	7,2	5,56	3,33	17,27	5,5	0,1	11,0	1,7	12,7	7,16	RAZON COBERTURA DE INTERESES	3
	CAPITAL DE TRABAJO NETO	$ 40.765.975,00	$ 65.816.529,00	$ 302.960.752,00	$ 1.770.096.305,00	$ 564.009.890	$ 40.765.975	$ 302.837.833	$ 224.398.641	$ 40.765.975	$ 1.770.096.305	$ 706.657.362	-$ 492.278.721	$ 931.056.002	-$ 492.278.721	$ 1.009.505.236	$ 420.585.084,64	CAPITAL DE TRABAJO NETO	100%
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																		
2025	RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS)	16,35	15,00	7,95	8,69	12,50	11,7	12,1	11,65	7,95	16,35	4,3	7,5	16,2	7,8	16,5	11,53	RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS)	7
	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)	21,39	32,49	12,55	12,55	19,7	21,4	20,6	16,97	12,55	32,49	8,2	8,8	25,2	12,4	28,8	18,82	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)	9

Para su determinación se analizó la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a empresas relacionadas con el objeto del proceso. Como resultado de dicho análisis, y previa depuración de la muestra.

Cabe precisar que este requisito no desconoce el principio de libre concurrencia consagrado en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que los proponentes que no cumplan individualmente con los indicadores exigidos pueden asociarse mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura para acreditar de manera conjunta la capacidad financiera, técnica u organizacional requerida. De esta forma, se mantiene abierta la posibilidad de participación a un mayor número de interesados, sin flexibilizar los estándares técnicos y financieros necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Respecto de la solicitud de publicar el análisis del sector y la información utilizada para la determinación de los indicadores financieros, se informa al observante que el Estudio del Sector se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, como parte de los documentos que soportan el presente proceso de contratación, y puede ser consultado por los interesados.

En cuanto a la solicitud de indicar expresamente cuántas de las empresas de la muestra corresponden a Entidades Sin Ánimo de Lucro, se precisa que el Estudio del Sector no efectuó una clasificación de las empresas de la muestra atendiendo específicamente a su naturaleza jurídica como ESAL. En consecuencia, no se cuenta dentro de la metodología documentada con una cifra que permita determinar cuántas de las 178 empresas corresponden a dicha categoría. Lo anterior no significa que la naturaleza jurídica de los posibles oferentes haya sido desconocida por la Entidad, sino que los indicadores fueron determinados a partir de la información financiera disponible y del comportamiento del sector relacionado con el objeto contractual.

Ahora bien, respecto de la solicitud de revisar los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo por considerar que podrían resultar desproporcionados, la Entidad precisa que estos fueron establecidos con fundamento en el análisis financiero realizado sobre la muestra seleccionada y teniendo en cuenta el sector al cual corresponde el objeto contractual.

El Estudio del Sector señala que los indicadores de capacidad financiera tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan determinar la aptitud de los proponentes para cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones contractuales, y que dichos requisitos deben guardar relación con la naturaleza y valor del contrato y con las condiciones del sector y de los posibles oferentes.

En particular, frente al capital de trabajo neto, el Estudio del Sector establece como requisito un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. La metodología allí consignada define este indicador como el resultado de los activos corrientes menos los pasivos corrientes y señala que permite analizar la liquidez operativa del proponente en términos absolutos.

En este sentido, el FDLCB concluye que no resulta necesario modificar los indicadores establecidos, por cuanto estos fueron definidos con fundamento en el análisis financiero y organizacional del sector previamente expuesto, cuyos resultados respaldan la razonabilidad y proporcionalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, se mantiene su exigibilidad, toda vez que garantizan la capacidad financiera y organizacional necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2.2

OBSERVACIÓN No. 2 – Experiencia del proponente (numeral 4.1.3.1) El proyecto exige dos (2) certificaciones de experiencia general y una (1) de experiencia específica, cada una con al menos cuatro (4) de los seis (6) códigos UNSPSC listados (85101600, 85111500, 85111600, 85122100, 85121700 y 93141500), cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial (1.789,79 SMMLV).

Solicitud: (i) reducir la exigencia de "al menos cuatro (4) códigos" por contrato a uno (1) o dos (2) códigos de los listados, pues en la práctica los contratos de este sector se inscriben en el RUP *con pocos códigos del tercer nivel (clase), y la exigencia actual limita de forma injustificada la participación de proponentes con experiencia relacionada; (ii) incluir dentro de los códigos admitidos la clase 85101700 (Servicios de administración de salud), afín al objeto de administración y operación de servicios de salud pública que se pretende contratar; (iii) permitir acreditar el valor exigido mediante la sumatoria de un mayor número de certificaciones, y reconsiderar que dicha sumatoria deba ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, fijando un porcentaje proporcional que garantice idoneidad sin cerrar el proceso.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar SE ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, toda vez que los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 4.1.3.1, incluyendo la cantidad de certificaciones, los códigos UNSPSC requeridos y el valor mínimo de experiencia exigido, fueron definidos durante la etapa de planeación con fundamento en el análisis de la necesidad, el estudio del sector y el alcance del objeto contractual.

En consecuencia, dichos requisitos permiten verificar que la experiencia aportada por los proponentes corresponde efectivamente a actividades afines al objeto del proceso y garantiza la capacidad técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que los requisitos resultan adecuados, razonables y proporcionales a la naturaleza y complejidad del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En cuanto al código de 85101700 (Servicios de administración de salud) la entidad informa que no se requiere de la prestación de servicios de administración en salud toda vez que las acciones a realizar, con el objeto del presente contrato, son acciones encaminadas a la prevención y promoción de la salud sexual y reproductiva y la mitigación de riesgo y daño por consumo de sustancias psicoactivas spa y no a la administración de recursos en salud que es a lo que hace referencia dicho código.

Sin embargo la entidad acoge parcialmente la observación y disminuirá el número de códigos a tres (3)

OBSERVACIÓN No. 3: **Presentada por: Monsalve Lawyer**
Fecha y Hora: 26/10/2026 5:12:13 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10133893

OBSERVACIÓN 3.1

OBSERVACIÓN No. 1.– Solicitud de aclaración sobre el número máximo de contratos para acreditar la experiencia y la aplicación de criterios diferenciales Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar la aplicación de los criterios diferenciales previstos en la página 45 del proyecto de pliego de condiciones, relacionados con la acreditación de la condición de MiPyme y de empresa o emprendimiento de mujeres, y su incidencia en el número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia habilitante. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento establece como regla general la presentación de máximo tres (3) contratos, correspondientes a dos (2) certificaciones de experiencia general y una (1) de experiencia específica. A su vez, contempla la posibilidad de aportar una (1) certificación adicional para quienes acrediten la condición de MiPyme y otra (1) certificación adicional para quienes acrediten la condición de empresa o emprendimiento

de mujeres, señalando que, cuando se acrediten ambas condiciones, podrán aportarse hasta tres (3) certificaciones. En consecuencia, agradecemos precisar si, para un proponente que acredite simultáneamente las dos condiciones diferenciales, el número máximo de contratos para acreditar la experiencia corresponde a cinco (5), como resultado de sumar los tres (3) contratos de la regla general y las dos (2) certificaciones adicionales, o si debe aplicarse un límite diferente, conforme a la interpretación que la entidad otorgue a la disposición. De igual manera, solicitamos aclarar cómo se distribuirían las certificaciones entre la experiencia general y la específica, y si las certificaciones adicionales deben cumplir integralmente las condiciones técnicas, de objeto, actividades, códigos UNSPSC y cuantía establecidas para la experiencia exigida. La presente consulta tiene como finalidad contar con claridad sobre la aplicación de los criterios diferenciales, facilitar la estructuración adecuada de las propuestas y garantizar que todos los interesados conozcan de manera uniforme las reglas para acreditar la experiencia, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.1

La Entidad se permite aclarar que la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes y empresas y/o emprendimientos de mujeres se encuentra expresamente regulada en el numeral correspondiente del proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la regla general establece la acreditación de la experiencia mediante las certificaciones exigidas en el numeral 4.1.3.1. Adicionalmente, los proponentes que acrediten la condición de MiPyme podrán aportar una (1) certificación adicional para la **experiencia específica**, y aquellos que acrediten la condición de empresa y/o emprendimiento de mujeres podrán aportar igualmente una (1) certificación adicional. Por lo tanto, cuando un proponente acredite ambas condiciones podrá aportar hasta un máximo de tres (3) certificaciones para acreditar la experiencia específica, de conformidad con lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

El pliego de condiciones es claro al indicar; "*siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia",* por lo que la experiencia que se presente como criterio diferencial debe cumplir con los requisitos establecidos para la experiencia especifica.

Así mismo, se aclara que las certificaciones adicionales que sean aportadas en virtud de los criterios diferenciales deberán cumplir integralmente con las condiciones de objeto, actividades, códigos UNSPSC, cuantía y demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, la Entidad reitera que la aplicación de los criterios diferenciales y el número máximo de certificaciones admisibles se encuentran regulados en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual los interesados deberán sujetarse a las reglas allí previstas para la acreditación de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 3.2

Solicitud de aclaración sobre la acreditación de experiencia de proponentes plurales R*espetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar el alcance de las reglas establecidas en la página 44 del proyecto de pliego de condiciones, relacionadas con la acreditación de experiencia por parte de los proponentes plurales. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento establece, por una parte, que cada integrante deberá acreditar experiencia en proporción a su porcentaje de participación en la estructura plural y, por otra, que cuando únicamente uno de los integrantes aporte experiencia, este deberá contar con una participación mínima del 50 %. En ese sentido, agradeceríamos precisar cómo se aplicarán estas condiciones cuando dos o más integrantes de una unión temporal o consorcio aporten experiencia, así como la forma en que se verificará su cumplimiento frente a los*

porcentajes de participación establecidos. La presente observación se formula con el propósito de contar con reglas claras para la estructuración de las propuestas plurales, facilitar la adecuada preparación de las ofertas y garantizar una interpretación uniforme de los requisitos habilitantes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.2.

La Entidad se permite aclarar que las reglas para la acreditación y valoración de la experiencia de los proponentes plurales se encuentran establecidas en el numeral **"REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA", literales b) y f)** del proyecto de pliego de condiciones.

En particular, el literal "**b)** señala que cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación. Asimismo, establece que cuando únicamente uno de los integrantes aporte la experiencia, este deberá contar con una participación mínima del **50%** dentro de la estructura plural para que dicha experiencia sea tenida en cuenta. Por su parte, el literal **f)** dispone que, para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada integrante, el cual será aplicado para la verificación de la experiencia"

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones para la acreditación de experiencia por parte de proponentes plurales y la participación proporcional de sus integrantes se encuentran claramente definidas en el proyecto de pliego de condiciones, por lo que no se requiere modificación alguna al respecto.

OBSERVACIÓN No. 4: **Presentada por: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**
Fecha y Hora: 26/10/2026 1:01:40 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10131568

OBSERVACIÓN 4.1 :

Experiencia del Proponente

En el numeral 4.1.3.1 «EXPERIENCIA DEL PROPONENTE», el Proyecto de Pliego establece para la experiencia general:

"El proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se relacionen con la IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD PUBLICA, que cumplan con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso, para cada contrato." (pág. 43)

Para la experiencia específica se exige igualmente que el contrato «cumpla con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso» (pág. 43). Los códigos establecidos son seis (6): 85101600 (Personas de soporte de prestación de servicios de salud), 85111500 (Prevención y control de enfermedades contagiosas), 85111600 (Prevención y control de enfermedades no contagiosas), 85122100

(Servicios de rehabilitación), 85121700 (Servicios de prestadores especialistas de servicios de salud) y 93141500 (Desarrollo y servicios sociales) (págs. 43 y 44).
El mismo numeral transcribe la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, según la cual:

> *"(…) las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)" (pág. 44)*

Al respecto, nos permitimos manifestar que el objeto del proceso es la «PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS» para la implementación de una estrategia comunitaria de promoción de la salud sexual y reproductiva y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Las obligaciones específicas descritas en el Proyecto de Pliego (págs. 106 y 107) son de naturaleza pedagógica, psicosocial y comunitaria: convocatoria y seguimiento de población, encuentros y sesiones, acciones de información, educación y comunicación, acompañamiento a los Dispositivos de Base Comunitaria y fortalecimiento de factores protectores. Ninguna de ellas corresponde a la prestación de servicios clínicos o asistenciales.

Sin embargo, de los seis (6) códigos fijados, tres (3) —85111600, 85122100 y 85121700— corresponden a servicios clínicos propios de prestadores de servicios de salud (manejo de enfermedades no contagiosas, rehabilitación y servicios de especialistas). Como solo existen tres (3) códigos no clínicos en la lista (85101600, 85111500 y 93141500), la exigencia de «al menos cuatro (4)» obliga a que todo contrato aportado esté clasificado, necesariamente, en al menos un código de servicios clínicos. Ello excluye de facto a los operadores que ejecutan precisamente el tipo de acciones comunitarias y psicosociales que el objeto requiere.

La exigencia no guarda la relación de adecuación y proporcionalidad con el objeto que imponen el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Adicionalmente, la presencia del código 85122100 (Servicios de rehabilitación), junto con la exigencia de «un (1) profesional en fisioterapia» (pág. 52) y la referencia a la entrega de «dispositivos, elementos o ayudas técnicas (…) en el domicilio de cada uno de los usuarios» (pág. 6), sugiere que estos apartes provienen de un proceso de naturaleza distinta (ayudas técnicas o rehabilitación), lo que refuerza la necesidad de ajustarlos.

Finalmente, la propia Circular de Colombia Compra Eficiente que cita el Proyecto de Pliego permite incluir códigos «afines al Proceso de Contratación». Son afines al objeto, entre otros: 80101600 (gerencia de Proyectos), 86111600 (Educación de adultos), 8101700 (Servicios de capacitación vocacional no científica), 93131700 (Programas de salud), 85121600 (Servicios médicos de doctores especialistas) y 90151800 (Carnavales y ferias). Este último guarda relación con las jornadas, ferias y actividades comunitarias contempladas en el proceso, como la Feria de Discapacidad, Inclusión y Bienestar prevista en el factor técnico de calidad (pág. 71).

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad modificar el numeral 4.1.3.1, tanto para la experiencia general como para la específica, de manera que cada contrato aportado deba acreditar «al menos dos (2)» de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso, en lugar de cuatro (4).

En caso de mantener el mínimo de cuatro (4) códigos por contrato, ampliar la lista de códigos UNSPSC entre los cuales podrá acreditarse dicho mínimo, incluyendo códigos afines al objeto contractual, tales como 80101600 (gerencia de Proyectos), 86111600 (Educación de adultos), 8101700 (Servicios de capacitación vocacional no científica), 93131700 (Programas de salud), 90151800 (Carnavales y ferias) y 85121600 (Servicios médicos de doctores especialistas), de modo que el proponente pueda acreditar al menos cuatro (4) códigos de la lista ampliada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.º 4.1

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, toda vez que los códigos UNSPSC, establecidos fueron definidos conforme al objeto, alcance y actividades del proceso, por lo que guardan relación directa con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, así como con las intervenciones sociales y comunitarias previstas en la estrategia SSR y SPA. En ese sentido, no se comparte la afirmación de que los códigos seleccionados correspondan exclusivamente a servicios clínicos o asistenciales ni que resulten ajenos a las actividades objeto de contratación.

En particular, los códigos 85111500 (Prevención y control de enfermedades contagiosas), 85111600 (Prevención y control de enfermedades no contagiosas) y 93141500 (Desarrollo y servicios sociales) se encuentran estrechamente asociados a la implementación de acciones de promoción, prevención y gestión comunitaria en salud pública. Así mismo, los códigos 85101600, 85121700 y 85122100 corresponden a servicios del sector salud que permiten acreditar experiencia relacionada con intervenciones integrales orientadas al mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar de la población, finalidad que se encuentra directamente vinculada con el objeto del presente proceso.

Frente a los códigos propuestos por el observante, la Entidad considera que varios de ellos corresponden a actividades de carácter logístico, administrativo, educativo, recreativo o de apoyo, tales como gerencia de proyectos, educación de adultos, capacitación vocacional o carnavales y ferias, los cuales no permiten verificar de manera objetiva experiencia directamente relacionada con las acciones de promoción, prevención y salud pública requeridas.

En referencias a la exigencia de un (1) profesional en fisioterapia y a la entrega de dispositivos, elementos o ayudas técnicas en el domicilio de los usuarios corresponden a errores de digitación y transcripción, por lo cual serán corregidas en los documentos del pliego de condiciones definitivo del proceso. No obstante, se mantiene el código UNSPSC 85122100, por cuanto su alcance resulta compatible con las actividades previstas dentro del componente de rehabilitación psicosocial contemplado en el objeto contractual.

Sin embargo, la entidad acoge parcialmente la observación y disminuirá el número de códigos a tres (3)

OBSERVACIÓN 4.2

Experiencia del Proponente El numeral 4.1.3.1 exige que la experiencia general corresponda a contratos «cuyo objeto, alcance o actividades se relacionen con la IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD PUBLICA» (pág. 43).

A su vez, entre las obligaciones específicas del contratista se encuentran:

"6. Implementar acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, fortalecimiento de factores protectores, mitigación de factores de riesgo y promoción de entornos protectores, de conformidad con los lineamientos definidos en el anexo técnico." (pág. 106)

"5. Desarrollar encuentros, sesiones, actividades comunitarias, procesos pedagógicos y acciones de información, educación y comunicación orientadas a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de embarazos tempranos y la toma de decisiones informadas." (pág. 106)

Al respecto, nos permitimos manifestar que el Proyecto de Pliego no define qué se entiende por «salud pública» para efectos de la verificación de la experiencia. Esta indeterminación deja en manos del comité evaluador una valoración subjetiva sobre si un contrato de prevención con enfoque psicosocial o comunitario se «relaciona» o no con la salud pública, lo cual es contrario al deber de establecer reglas claras, objetivas y justas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Las acciones que el contrato exige —prevención de factores de riesgo, fortalecimiento de factores protectores, prevención de embarazos tempranos, promoción de derechos sexuales y reproductivos y movilización comunitaria— son ejecutadas habitualmente en contratos de prevención de violencias, promoción del buen trato, protección integral de niños, niñas y adolescentes y orientación familiar, que comparten metodología, población y finalidad preventiva con el objeto del proceso. Excluir esa experiencia no respondería a la naturaleza del contrato y restringe la concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad precisar el objeto de la experiencia general para que se acepten contratos cuyo objeto, alcance o actividades se relacionen con «acciones de promoción y prevención en salud pública y/o acciones de prevención de factores de riesgo psicosociales, prevención de violencias, promoción de derechos o fortalecimiento de factores protectores dirigidas a población y comunidades». Y en todo caso, confirmar que se entienden incluidos en esta experiencia los contratos de prevención con enfoque psicosocial y comunitario, tales como los de prevención de la violencia intrafamiliar y sexual, promoción del buen trato, prevención del embarazo temprano y promoción de entornos protectores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación presentada. No obstante, se aclara que la experiencia exigida será verificada a partir del **objeto, alcance y actividades** ejecutadas en los contratos aportados por los proponentes, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la acreditación de la experiencia no dependerá exclusivamente de la denominación del contrato, sino de la relación efectiva de sus actividades con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública requeridas en el presente proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones son claras y suficientes para la evaluación objetiva de la experiencia, razón por la cual mantiene lo establecido en dicho numeral.

OBSERVACIÓN 4.3

Experiencia del Proponente

En la Nota 4 del numeral 4.1.3.1 «EXPERIENCIA DEL PROPONENTE» se establece:

"Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo

requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida." (pág. 48) Por su parte, la Nota 1 del mismo numeral dispone que la verificación de la experiencia

"(…) se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el cuestionario electrónico del SECOP II denominado "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", verificados en el Registro Único de Proponentes." (pág. 47)

La redacción de la Nota 4 no distingue entre dos situaciones sustancialmente diferentes. La primera es la de un contrato cuyo objeto principal es ajeno a la experiencia solicitada y en el que las actividades relacionadas son apenas accesorias o marginales; en ese caso resulta razonable que solo se compute el valor de dichas actividades. La segunda es la de un contrato cuyo objeto y actividades principales guardan relación directa con la experiencia requerida, aunque no todas sus actividades coincidan literalmente con las del presente proceso; en este caso, fraccionar el valor del contrato desconoce que la experiencia se adquirió en la ejecución integral de un mismo objeto contractual.

Aplicada sin esta distinción, la Nota 4 permitiría descontar el valor de componentes inherentes a la ejecución de cualquier proyecto de intervención comunitaria —tales como la convocatoria, la logística, los materiales pedagógicos o la coordinación— en contratos cuyo objeto es precisamente la prevención de factores de riesgo psicosociales, la prevención de violencias, la promoción de derechos o el fortalecimiento de factores protectores dirigidos a población y comunidades. Esas actividades son afines al objeto del presente proceso, como lo demuestran las obligaciones específicas 5 y 6 del contratista (pág. 106).

La exigencia es, además, contradictoria con la Nota 1 del mismo numeral (pág. 47), que ordena verificar la experiencia con base en los «valores totales ejecutados en SMLMV (…) verificados en el Registro Único de Proponentes». Es también contraria al régimen legal del RUP: de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la experiencia es un requisito habilitante que se verifica en el Registro Único de Proponentes, cuyo certificado constituye plena prueba de la información en él contenida. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el RUP certifica la experiencia con los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios y su valor total expresado en SMMLV, información verificada documentalmente por la Cámara de Comercio. La Entidad no puede desconocer ese valor total certificado ni sustituirlo por un valor fraccionado que el RUP no contempla.

De otro lado, el contenido de las certificaciones de experiencia depende de la entidad contratante y no del proponente. La mayoría de entidades públicas no discrimina el valor por actividades en sus certificaciones. Hacer depender la habilitación de un dato que el proponente no controla, y que no es necesario cuando el objeto del contrato está directamente relacionado con la experiencia solicitada, constituye un requisito desproporcionado que restringe la pluralidad de oferentes. Ello contraría el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, la ambigüedad sobre cuándo un contrato «se refiere a servicios diferentes» deja al comité evaluador un amplio margen de apreciación subjetiva. Esto desconoce el deber de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que impone el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad modificar la Nota 4 del numeral 4.1.3.1 para que la discriminación de valores se exija únicamente respecto de contratos cuyo objeto principal sea diferente a la experiencia solicitada y en los que las actividades relacionadas con dicha experiencia tengan carácter accesorio. Asimismo, establecer expresamente que, cuando

el objeto y las actividades principales del contrato aportado estén directamente relacionados con la experiencia requerida —esto es, con acciones de promoción y prevención en salud pública, prevención de factores de riesgo psicosociales, prevención de violencias, promoción de derechos o fortalecimiento de factores protectores dirigidas a población y comunidades—, se tendrá en cuenta la totalidad del valor ejecutado del contrato, expresado en SMMLV, tal como se encuentra registrado en el RUP, aunque no todas sus actividades coincidan literalmente con las del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.3

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación toda vez que la entidad considera que las Notas 1 y 4 del numeral 4.1.3.1 no son ambiguas, ya que establecen de manera expresa los criterios para la verificación de la experiencia. La **Nota 1** define las reglas aplicables para la acreditación y evaluación de la experiencia, incluyendo su validación mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), la forma de contabilización de la experiencia en proponentes plurales y las condiciones de participación cuando uno o varios integrantes aportan la experiencia requerida.

Por su parte, la **Nota 4** tiene como finalidad permitir la verificación objetiva de la experiencia cuando los contratos aportados incluyan bienes o servicios que no guarden relación con el objeto del presente proceso de selección. En este sentido, la exigencia de discriminar los valores aplica únicamente en aquellos casos en que el contrato comprenda actividades diferentes a las requeridas para acreditar la experiencia exigida, con el propósito de identificar el valor efectivamente asociado a las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Así mismo, la misma Nota 4 establece que cuando el objeto, alcance y actividades principales del contrato correspondan a las exigidas en el presente proceso, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP y en la documentación aportada por el proponente. Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas son claras, suficientes y permiten realizar una verificación objetiva de la experiencia, razón por la cual se mantienen sin modificación.

OBSERVACIÓN 4.4

Experiencia del proponente En el numeral

4.1.3.1 del pliego de condiciones se indica:

"CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, CADA INTEGRANTE DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO." (pág. 44, literal b)

"EN CASO DE QUE ÚNICAMENTE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL APORTE LA EXPERIENCIA, ÉSTE DEBERÁ TENER UNA PARTICIPACIÓN MÍNIMA EN LA ESTRUCTURA PLURAL DEL 50%, DE LO CONTRARIO LA EXPERIENCIA NO SERÁ TENIDA EN CUENTA." (pág. 47)

Las dos reglas son incompatibles: si cada integrante debe acreditar experiencia en proporción a su participación, nunca podría darse el supuesto de que «únicamente uno de los integrantes» aporte la experiencia; y si se admite este último supuesto,

la regla de proporcionalidad deja de ser obligatoria. Esta ambigüedad compromete la selección objetiva, pues la Entidad podría aplicar una u otra regla en la evaluación.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad aclarar cuál de las dos reglas prevalece y confirmar expresamente que el proponente plural cumple el requisito cuando la totalidad de la experiencia es aportada por un integrante con participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%), sin que los demás integrantes deban acreditar experiencia proporcional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.4

La Entidad se permite aclarar que las disposiciones contenidas en el literal b) del numeral 4.1.3.1 "Experiencia del Proponente" son complementarias y no excluyentes.

En ese sentido, cuando varios integrantes del proponente plural aporten experiencia para acreditar el requisito habilitante, esta será valorada de manera proporcional a su porcentaje de participación dentro de la estructura plural. Por su parte, cuando la totalidad de la experiencia sea acreditada por un solo integrante, este deberá contar con una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en el consorcio o unión temporal, conforme a lo establecido en el citado literal.

Por lo anterior, se aclara que el requisito de experiencia podrá ser acreditado por uno o varios integrantes del proponente plural, aplicando en cada caso las reglas expresamente previstas en el literal b) del numeral 4.1.3.1 "Experiencia del Proponente"

Por otra parte, los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

Finalmente, si el oferente no cuenta con la experiencia solicitada, existen diversas formas y/o mecanismos de participar como son los consorcios y/o uniones temporales, que permiten acreditar la experiencia, figuras que se establecen con el fin de garantizar la participación y la selección objetiva de quienes aúnan esfuerzos para cumplir con lo solicitado en los pliegos, figuras a las cuales podría conformar el observante si así lo considera.

OBSERVACIÓN 4.5

Experiencia del proponente
Dentro de los criterios diferenciales indicados en el pliego de condiciones "En el caso de que un proponente acredite la condición de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de tres (3) certificaciones, si solo acredita una condición de las antes señaladas podrá acreditar máximo dos (2) certificaciones." (pág. 46)

Por su parte, la regla general exige tres (3) certificaciones (dos de experiencia general y una de experiencia específica) (pág. 43), y la página 44 indica que solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros contratos relacionados.

Si la regla general ya exige tres (3) certificaciones, la expresión «hasta un máximo de tres (3)» o «máximo dos (2)» para quien acredita las condiciones diferenciales no constituye beneficio alguno, y se contradice con la finalidad de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Tampoco se precisa cómo se aplica el beneficio de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres a los proponentes plurales, a diferencia de lo previsto para emprendimientos de personas con discapacidad (pág. 47).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad aclarar que el proponente que acredite la condición de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres podrá aportar una (1) certificación adicional a las tres (3) exigidas, y hasta dos (2) adicionales si acredita ambas condiciones; y ajustar la regla de los «TRES (03) primeros» contratos de la página 44 en consecuencia.

Adicionalmente precisar que, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial se aplicará cuando al menos uno de los integrantes acredite la condición y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%), en concordancia con la regla prevista para los puntajes de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres (págs. 78 y 79).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.5

La Entidad se permite aclarar que la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes y empresas y/o emprendimientos de mujeres se encuentra expresamente regulada en el numeral correspondiente del proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la regla general establece la acreditación de la experiencia mediante las certificaciones exigidas en el numeral 4.1.3.1. Adicionalmente, *los proponentes que acrediten la condición de MiPyme podrán aportar una (1) certificación adicional para la* ***experiencia específica****, y aquellos que acrediten la condición de empresa y/o emprendimiento de mujeres podrán aportar igualmente una (1) certificación adicional*. Por lo tanto, cuando un proponente acredite ambas condiciones podrá aportar hasta un máximo de tres (3) certificaciones para acreditar la experiencia específica, de conformidad con lo señalado en el proyecto de pliego de condiciones.

Así mismo, se aclara que las certificaciones adicionales aportadas en virtud de los criterios diferenciales deberán cumplir integralmente con las condiciones de objeto, actividades, códigos UNSPSC, cuantía y demás requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia, como establece el pliego de condiciones.

Finalmente, respecto de los proponentes plurales, la Entidad precisa que la aplicación de los criterios diferenciales deberá acreditarse en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen, razón por la cual los interesados deberán demostrar el cumplimiento de las condiciones previstas en dicha normativa para acceder al respectivo beneficio diferencial.

OBSERVACIÓN 4.6

Licencia de funcionamiento

En el Capítulo 4, «DE LOS REQUISITOS HABILITANTES», el Proyecto de Pliego establece:

"Los interesados en el proceso de selección que adelanta esta Entidad deberán contar como requisito habilitante con certificación y/o resolución de funcionamiento vigente por parte de la Secretaría de Educación, así como la Resolución vigente de cada uno de los programas técnicos laborales ofertados, los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes." (pág. 27)

La licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación y el registro de programas técnicos laborales son requisitos propios de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006 y Decreto 1075 de 2015). El objeto del presente proceso no comprende la oferta de programas técnicos laborales ni la formación para el trabajo, sino la prestación de servicios técnicos y administrativos para acciones de promoción de la salud sexual y reproductiva y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

El aparte parece trasladado de un proceso de naturaleza distinta. Mantenerlo como requisito habilitante no tiene relación con el objeto, carece de justificación en el análisis del sector y resulta desproporcionado (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Además, generaría el rechazo de proponentes idóneos para ejecutar el contrato. Cabe anotar que este requisito tampoco figura en la tabla de factores habilitantes de la página 28.

Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad eliminar del Capítulo 4 (pág. 27) el requisito habilitante de «certificación y/o resolución de funcionamiento vigente por parte de la Secretaría de Educación» y de «Resolución vigente de cada uno de los programas técnicos laborales ofertados».

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.6

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE la observación presentada, toda vez que por error de digitación se estipulo dicho requisito, que no corresponde al proceso, por tal motivo el ajuste se verá reflejado en el documento correspondiente.

OBSERVACIÓN NUMERO 4.7

Calidad y capacidad de servicio de transporte En el numeral 4.1.3.6, dentro de los requisitos habilitantes técnicos, se establece:

"La prestación de servicio de transporte debe realizarse con buses cómodos climatizados, con capacidad máxima de 40 personas sentadas (…) modelo 2021 en adelante, con todos los requisitos de Ley para transporte de pasajeros." (pág. 56)

"Para acreditar la capacidad de transporte, el proponente debe adjuntar carta de compromiso, debidamente fechada y firmada donde se comprometa a prestar el servicio en las condiciones requeridas, presentando propiedad y/o contrato de transporte con un tercero (…) además deberá presentar certificado emitido por el Ministerio de Transporte." (pág. 56)

El objeto y las obligaciones específicas del contrato (págs. 106 y 107) no contemplan un servicio de transporte de pasajeros en buses. La única referencia vehicular en el proceso es un ofrecimiento voluntario de puntaje (vehículo tipo panel o platón, pág. 72). La numeración del aparte (4.1.3.6, sin numeral 4.1.3.5) y su contenido indican que proviene de otro proceso.

Exigir como habilitante la propiedad o el contrato de transporte con un tercero y un certificado del Ministerio de Transporte —sin precisar cuál— para un servicio que no hace parte del objeto resulta desproporcionado y genera inseguridad jurídica sobre qué documento se verificará.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad eliminar el numeral 4.1.3.6 «CALIDAD Y CAPACIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE» de los requisitos habilitantes del proceso. Por el contrario, si la Entidad requiere transporte para alguna actividad del anexo técnico, trasladar la exigencia a las obligaciones de ejecución del contrato, de modo que en la oferta baste la carta de compromiso y que los documentos del vehículo o del tercero se acrediten al inicio de la ejecución; y precisar cuál es el «certificado emitido por el Ministerio de Transporte» que se exige

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.7

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, toda vez que el requisito establecido en el numeral 4.1.3.6 "Calidad y capacidad de servicio de transporte" guarda relación con las necesidades de ejecución del contrato, lo anterior considerando que el servicio de transporte se encuentra contemplado en las actividades requeridas para el desarrollo de la estrategia, específicamente en la actividad de cierre correspondiente al componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas prevista en el Anexo Técnico. Así mismo, dicho servicio fue incluido en el estudio de mercado del proceso, particularmente en el ítem 10 "Bus intermunicipal para 40 pasajeros", razón por la cual la Entidad requiere verificar la disponibilidad y capacidad para la prestación de este servicio.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito es adecuado y necesario para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas dentro del alcance contractual, por lo que se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.8

Equipo de trabajo El numeral 4.1.3.3 establece:

"El proponente deberá ofrecer una (1) persona para desempeñar el cargo de coordinador y un (1) profesional en fisioterapia" (pág. 52)

Sin embargo, la tabla de perfiles de la página 53 relaciona los cargos de «COORDINADOR» y «FACILITADOR SPA» (este último, profesional en psicología o ciencias sociales con experiencia en proyectos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas), sin hacer mención alguna a un profesional en fisioterapia.

La contradicción entre el texto del numeral 4.1.3.3 y la tabla de perfiles impide al proponente conocer con certeza qué hojas de vida debe aportar con la oferta, lo que incide directamente en la habilitación técnica y vulnera el deber de establecer reglas claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad aclarar que el equipo mínimo que debe presentarse con la oferta está compuesto por un (1) Coordinador y un (1) Facilitador SPA con los perfiles de la página 53, y eliminar la referencia a «un (1) profesional en fisioterapia».

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **ACOGE** la observación presentada, toda vez que se evidenció una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 4.1.3.3 y la tabla de perfiles requerida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad procederá a **eliminar la referencia a "un (1) profesional en fisioterapia"** contenida en el numeral 4.1.3.3 e incorporará el perfil de **"Facilitador SPA"**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la tabla de perfiles del proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, los ajustes correspondientes serán incluidos en la versión definitiva del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.9

Ofrecimientos puntuables

El numeral 5.2 del proyecto de pliego (pp. 70-72) asigna 44 puntos a cuatro ofrecimientos sin costo para la Entidad, cuyas condiciones de ejecución no están definidas: (i) el vehículo tipo panel o platón, modelo 2024 o superior, «durante todo el plazo de ejecución del contrato» (9 puntos), sin indicar días u horas de disponibilidad, si incluye conductor, combustible y peajes, el kilometraje ni los recorridos; (ii) el profesional o técnico en medios audiovisuales «durante toda la ejecución» (12 puntos), sin dedicación definida; (iii) las cinco acciones nocturnas en entornos de consumo de sustancias psicoactivas (13 puntos), sin horario, sin protocolo de seguridad del equipo ni definición de los apoyos institucionales; y (iv) la Feria de Discapacidad (10 puntos), sin precisar quién asume el espacio, la interpretación en Lengua de Señas Colombiana, la guía intérprete y los apoyos de movilidad. Además, el Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026) (numeral 13.5, nota técnica) contempla «como factor de calidad» el suministro de chaquetas o chalecos y gorras para el talento humano, ofrecimiento que no aparece en el numeral 5.2 del proyecto de pliego. Sin definición, los ofrecimientos no pueden costearse y quedan abiertos a la interpretación de la supervisión durante la ejecución, lo que afecta la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Definir para el vehículo la disponibilidad (días y horas), si incluye conductor, combustible y peajes, y el ámbito de los recorridos.

b. Definir la dedicación del profesional o técnico audiovisual y las condiciones de seguridad y acompañamiento institucional de las acciones nocturnas.

c. Precisar los apoyos de accesibilidad de la Feria de Discapacidad que corren por cuenta del oferente.

d. Aclarar si las prendas de identificación del numeral 13.5 del Anexo Técnico de SSR son una obligación, un factor de calidad o deben eliminarse, y armonizar ambos documentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.9

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, en los siguientes términos:

Respecto de los literales A, B y C, el FDLCB informa que los elementos y servicios allí previstos corresponden a un factor de calidad adicional de carácter opcional, cuya presentación depende exclusivamente de la voluntad y capacidad del oferente para asumir su ejecución sin costo alguno para la Entidad. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual

los factores ponderables permiten identificar la oferta más favorable mediante aspectos que generan valor agregado y diferencian una propuesta de otra. En consecuencia, los costos asociados a dichos ofrecimientos deberán ser asumidos integralmente por el contratista y no podrán generar erogaciones adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Así mismo la descripción del ítem de BUS / INTERMUNICIPAL(40 pasajeros) se encuentran descritas las características para la prestación de servicios, entre esas la del conductor.

De igual manera, los apoyos de accesibilidad de la Feria de Discapacidad se encuentran descritos en el numeral **5.2.3. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD** *"todas las actividades, contenidos, metodologías, materiales pedagógicos y espacios de desarrollo de la feria deberán garantizar la implementación de los ajustes razonables, apoyos y medidas de accesibilidad requeridos para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad, de conformidad con sus necesidades específicas y diferenciales. Lo anterior incluye, entre otros, accesibilidad física, comunicativa y actitudinal; interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC), guía intérprete para personas con sordoceguera cuando se requiera, apoyos para la movilidad, materiales en formatos accesibles, descripción de contenido gráfico y demás recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para garantizar el acceso, la comprensión, la interacción y la participación en igualdad de condiciones."*

Respecto del literal D, la Entidad acoge la observación relacionada con la armonización entre el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva. En consecuencia, se eliminará del Anexo Técnico la referencia a chaquetas o chalecos y gorras como factor de calidad, con el fin de mantener la coherencia entre los documentos que integran el proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4.10

Propuesta Económica

El numeral 5.1 del proyecto de pliego (p. 58) asigna al factor económico un máximo de 43,5 puntos, pero la descripción del método de media geométrica con presupuesto oficial (p. 68) señala que, con una sola oferta habilitada o con dos, se otorgará «el puntaje máximo (50 puntos)».

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad corregir la descripción del método de media geométrica para que el puntaje máximo sea de 43,5 puntos, en coherencia con la Tabla 1 del proyecto de pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.10

El FDLCB se permite informar que ACOGE la observación presentada, de conformidad con la Tabla 1 – Puntaje por criterios de evaluación y con el numeral 5.1. Factor Económico – Propuesta Económica, el puntaje máximo asignable por el factor económico corresponde a 43,5 puntos.

En consecuencia, se evidencia un error de transcripción en el apartado correspondiente a la metodología de Media Geométrica con Presupuesto Oficial, en el cual se indicó que, para una sola propuesta habilitada, o para dos propuestas habilitadas, se otorgaría un puntaje máximo de 50 puntos. Por lo anterior, se acoge la observación y se procederá a realizar la correspondiente corrección, de manera que donde se señala "puntaje máximo (50 puntos)" deberá entenderse "puntaje máximo (43,5

puntos)", tanto para el caso de una sola propuesta habilitada como para el caso de dos propuestas habilitadas.

En ese sentido, la asignación de puntaje de la metodología de Media Geométrica con Presupuesto Oficial se realizará teniendo como límite máximo 43,5 puntos, en concordancia con el puntaje establecido para el factor económico en la Tabla 1 y en el numeral 5.1 del proyecto de pliego de condiciones.
Por lo anterior, se acoge la observación y se efectuará el ajuste correspondiente en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.11

En la hoja «BOLSA DE ESPACIOS» del Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 0610-2026.xlsx»), la columna O («PROMEDIO») se calcula con la fórmula =AVERAGE(G,I,K,,L,M), que contiene un argumento vacío (dos comas seguidas). Ese argumento se cuenta como un valor cero, por lo que la suma de las cotizaciones se divide por un número mayor al de cotizaciones existentes. Como la dispersión resultante es inferior al 15 %, la columna T («VALOR UNITARIO IMPUESTOS INCLUIDOS IVA») toma ese promedio como precio techo.

El resultado es que todos los techos quedan por debajo de la totalidad de las cotizaciones que los soportan: ítem 1, espacio para 100 personas, techo de $966.920 frente a cotizaciones de $1.261.200 a $1.313.750; ítem 2, espacio para 500 personas, techo de $2.680.050 frente a $3.363.200 a $3.678.500; ítem 3, salón dotado para 20 personas, techo de $341.575 frente a $420.400 a $472.950; ítem 4, salón para 50 personas, techo de $350.334 frente a $525.500; e ítem 5, lugar de contacto con la naturaleza, techo de $1.106.667 frente a $1.500.000 y $1.820.000.

El proyecto de pliego (Nota 3, p. 60, y Notas 9 y 10, p. 61) establece que superar cualquier precio techo unitario es causal de rechazo y que la hoja de la bolsa debe ofertarse en su totalidad. Con techos inferiores a cualquier precio del mercado, el futuro contratista no podrá contratar los espacios al valor reconocido, lo que contraría el deber de soportar el valor estimado en un análisis real del sector (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993; artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Corregir la fórmula del promedio en la columna O de la hoja «BOLSA DE ESPACIOS», recalcular la dispersión y los precios techo de los cinco ítems, y publicar el Estudio de Mercado corregido mediante adenda.

b. Verificar si la misma fórmula se replicó en otras hojas del Estudio de Mercado y corregirla donde aplique

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.11

La Entidad agradece la observación presentada. Una vez realizada la revisión correspondiente, se identificó la inconsistencia señalada en la fórmula utilizada para el cálculo del promedio en la hoja **"BOLSA DE ESPACIOS"**.

En consecuencia, **se realizará el ajuste correspondiente en las fórmulas de cálculo, se recalcularán los promedios, la dispersión y los valores unitarios establecidos como precios techo para los**

ítems correspondientes. Los documentos ajustados quedarán publicados en SECOP II para conocimiento de los interesados.

OBSERVACIÓN 4.12

Bolsa de alquiler de espacios

El Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 8.1, exige grupos de máximo 15 participantes hasta completar 1.500 beneficiarios, es decir, al menos 100 grupos, y para cada uno cinco (5) sesiones (numeral 8.2): cuatro de mínimo tres horas en «un salón o espacio físico ubicado en la localidad, con capacidad mínima para veinte (20) personas, que cuente con […] video beam, sistema de sonido, mesas, sillas y servicios sanitarios», y una quinta de contacto con la naturaleza. Se trata de al menos 400 sesiones en salón y 100 grupos en salidas.

El Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») asigna al componente de Salud Sexual y Reproductiva una bolsa de alquiler de espacios de $59.000.000 (ítem 34). Al precio techo del salón para 20 personas ($341.575, hoja «BOLSA DE ESPACIOS», ítem 3), las 400 sesiones costarían $136.630.000, y 25 jornadas de contacto con la naturaleza al techo del ítem 5 ($1.106.667) costarían $27.666.675: en total $164.296.675, casi tres veces la bolsa. En el componente de SPA, la bolsa es de $27.500.000 (ítem 8), frente a un mínimo de 18 encuentros por cada Dispositivo de Base Comunitaria, en adelante DBC (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 7, nota técnica) y cuatro presentaciones públicas de 60 personas (numeral 5.2).

El numeral 10.7 del Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026) indica que el Fondo «se compromete [a] articular acciones para la consecución de espacios», pero no precisa qué ocurre cuando la bolsa se agote. Si esa carga recae en el contratista, se le traslada un costo que no tiene contrapartida en el presupuesto, en contra de la ecuación económica del contrato (artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Precisar que, agotada la bolsa de alquiler de espacios, los espacios requeridos serán gestionados y garantizados por el Fondo de Desarrollo Local sin costo para el contratista, y que su no disponibilidad no será imputable al contratista.

b. En su defecto, ajustar el valor de las bolsas de espacios de ambos componentes al número de sesiones presenciales que exigen los anexos técnicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.12

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación presentada.

La Entidad se permite informar que la estimación de los recursos destinados para alquiler de espacios fue realizada conforme a las necesidades identificadas para la ejecución del contrato y no implica que la totalidad de las actividades deban desarrollarse en escenarios en alquiler.

Al respecto, es importante señalar que para el desarrollo de las actividades contempladas en los anexos técnicos se procurará, en primera instancia, la articulación y utilización de espacios públicos y comunitarios disponibles en la localidad, tales como Juntas de Acción Comunal (JAC), colegios, parques,

bibliotecas, Casas de la Juventud, Casas de la Cultura y demás escenarios de carácter público, los cuales, en la mayoría de los casos, no generan costo para su utilización mediante la correspondiente gestión interinstitucional.

En consecuencia, la bolsa prevista para alquiler de espacios constituye un mecanismo complementario y de apoyo para la ejecución de las actividades cuando las condiciones lo requieran, sin que ello implique su utilización total o la obligación de agotar los recursos allí establecidos.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones previstas en el estudio de mercado y en los anexos técnicos son suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato, razón por la cual mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.13

Refrigerios del componente SPA

El Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 7 (nota técnica), exige acompañar cada DBC durante mínimo seis (6) meses, con «como mínimo tres (3) encuentros mensuales por cada DBC, para un total mínimo de dieciocho (18) encuentros», y cada encuentro debe contemplar la «entrega de refrigerios a los participantes».

Sin embargo, el numeral 9.12 del mismo anexo y el ítem 9 del Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») (hoja «SPA y SSR», celda G18) costean 9.000 refrigerios, calculados como «un refrigerio mensual por participante» (1.500 personas × 6 meses). Para 18 encuentros con 1.500 participantes se requerirían hasta 27.000 refrigerios. La diferencia de 18.000 unidades, al precio techo de $16.685, equivale a $300.330.000 sin contrapartida en el presupuesto.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad armonizar el número de refrigerios del ítem 9 con la cantidad de encuentros exigida en el numeral 7 del Anexo Técnico de SPA, o precisar en el anexo que solo se entrega un refrigerio mensual por participante

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.13

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad se permite aclarar que el numeral 9.12. Refrigerios del Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA establece expresamente que se estima la entrega de hasta 9.000 refrigerios, correspondientes a la participación de 1.500 beneficiarios durante seis (6) meses de implementación de los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC), garantizando un refrigerio mensual por participante en el marco de los encuentros de los DBC y las actividades asociadas a la ejecución de los Planes Participativos para el Cuidado y los Planes de Fortalecimiento.

En consecuencia, la cantidad de refrigerios contemplada en el estudio de mercado corresponde a la proyección definida por la Entidad para la ejecución del componente y no implica la entrega de un refrigerio por participante en cada encuentro realizado. Por tanto, no existe inconsistencia entre el Anexo Técnico y el Estudio de Mercado.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.14

Honorarios de perfiles técnicos

El Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») (hoja «SPA y SSR») fija en $3.240.001 mensuales, «IVA incluido», los ítems 2 (técnico o tecnólogo, 2 personas por 11 meses), 6 (gestores, 4 personas por 10 meses) y 43 (técnico o tecnólogo en enfermería, 6 personas por 10 meses). La columna BK del mismo archivo calcula su valor antes de IVA en $2.722.690. Los anexos técnicos exigen estos perfiles de «tiempo completo» (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 10; Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numerales 11 y 13.5.3).

Un trabajador con el salario mínimo de 2026 ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025) cuesta al empleador cerca de $2.951.945 al mes, sumados el auxilio de transporte, las prestaciones sociales, los aportes a seguridad social y los parafiscales, antes de exoneraciones. El valor antes de IVA reconocido queda $229.255 por debajo de ese costo, para 122 meses-persona. Además, el valor proviene de la Resolución 1124 de 2024 de la Secretaría Distrital de Gobierno (columna BO), y diez de los once meses de ejecución transcurrirán en 2027, con un salario mínimo superior, sin fórmula de reajuste (proyecto de pliego, p. 9).

La Entidad exige garantía de «Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales» del 5 % del valor del contrato por el plazo y tres años más (proyecto de pliego, p. 109). No resulta coherente amparar obligaciones laborales y, a la vez, reconocer un valor que no las cubre, lo que afecta la comparación objetiva de las ofertas (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993; artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Ajustar el valor de los ítems 2, 6 y 43 al costo total de un trabajador vinculado con el salario mínimo, incluidos auxilio de transporte, prestaciones, seguridad social y parafiscales, considerando el salario mínimo que rija en 2027.

b. Informar la metodología y la vigencia de los valores de la tabla de honorarios usados para costear el talento humano del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.14

El FDLCB se permite informar que NO ACOGE la observación presentada, toda vez que los valores establecidos para los ítems 2, 6 y 43 fueron determinados tomando como referencia la tabla de honorarios actualizada para la vigencia 2026, conforme al memorando mediante el cual se actualizan los valores establecidos en la Resolución No. 1124 de 2024.

De acuerdo con la tabla de honorarios, para el perfil Técnico I, que contempla título de formación técnica, técnica profesional o tecnológica, se establece un rango de honorarios entre $3.224.001 y $3.640.000, dependiendo de las condiciones de formación y experiencia requeridas.

En este sentido, el valor de $3.240.001 establecido en el Estudio de Mercado se encuentra dentro del rango definido en la tabla de honorarios aplicable, por lo cual el valor utilizado se encuentra debidamente soportado.

En cuanto a la garantía "***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:*** *Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015*.", se requiere con el fin de amparar cualquier tipo de daño ue se llegara a presentar en contra de la entidad por las personas contratadas por el contratista.

En consecuencia, se mantiene el valor establecido para los ítems señalados, al encontrarse acorde con los parámetros definidos en la tabla de honorarios aplicable para la vigencia 2026.

OBSERVACIÓN 4.15

Estudio de Mercado

En la hoja «SPA y SSR» del Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-102026.xlsx»), para los ítems de talento humano la columna BK («VALOR TECHO UNITARIO ANTES DE IVA O INC») divide el valor por 1,19, pero la columna BL («IVA O INC») aplica la fórmula =BK×1,19 % (por ejemplo, celda BL6), de modo que BK + BL no coincide con BM («VALOR UNITARIO TECHO IVA O INC INCLUIDO»). En el ítem 9 (refrigerio del componente SPA) la base se calcula con impuesto al consumo del 8 % (=BM18/1,08), pero el impuesto se liquida al 19 % (=BK18×19 %), mientras que el mismo refrigerio en el componente SSR (ítem 32) se liquida al 8 %.

El proyecto de pliego (Nota 2, pp. 59-60) exige diligenciar por separado el valor antes de impuestos (columna H), el impuesto (columna I) y el valor con impuestos (columna J), y la Nota 3 (p. 60) sanciona con rechazo la superación de «los precios techo unitarios», sin indicar a qué columna corresponde el techo. Con columnas que no cuadran entre sí, los proponentes con distinto régimen de IVA no tienen una base homogénea de comparación.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

c. Precisar que el precio techo unitario se verifica sobre el valor unitario con impuestos incluidos (columna BM del Estudio de Mercado y columna J del formato de oferta)

d. Corregir las fórmulas de la columna BL en los ítems de talento humano y del ítem 9, y publicar el archivo corregido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.15

El FDLCB se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, toda vez que, una vez realizada la revisión correspondiente, se evidenció que en el ítem 9 – Refrigerio del componente SPA, se presentó un error humano en la fórmula de la columna BL – IVA o INC, en la cual se aplicó el 19 % en lugar del 8 % correspondiente al impuesto al consumo.

En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en la columna BL del ítem señalado, aplicando el porcentaje del 8 % y efectuando los cálculos correspondientes en las demás columnas relacionadas.

Los documentos corregidos quedarán publicados en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados.

OBSERVACIÓN 4.16

Estudio de Mercado El Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 11, fija la bolsa de insumos de los DBC en $508.443.467, mientras que el Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») (hoja «SPA y SSR», ítem 7) la fija en $596.221.347, valor que la Nota 8 del proyecto de pliego (p. 60) declara no ofertable ni modificable.

Se observan además: (i) la observación del ítem 35 (bolsa de insumos SSR, celda BO48) remite a la pestaña «INSUMOS DBC» y no a «INSUMOS SSR»; (ii) en las hojas «INSUMOS SSR» (columnas AB y AC) e «INSUMOS DBC» (columna AR), la cotización atribuida a «PAPELERIA PUERTO REY» registra el NIT 899999061, que coincide con el NIT del propio Fondo de Desarrollo Local (899.999.061-9, proyecto de pliego, p. 98), y se usa en los ítems de gancho legajador y cosedora; (iii) el total del archivo ($3.133.760.747) difiere en $2.919 del presupuesto oficial ($3.133.763.666), diferencia que se concentra en el subcomponente de salud materna ($489.362.781 frente a $489.365.700 del numeral 13.3 del Anexo Técnico de SSR); y (iv) el archivo publicado contiene una hoja oculta («Hoja1-Original») con necesidades de otro proceso (terapeutas físicos y ocupacionales, camilleros, kits de cuidado familiar).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Aclarar cuál es el valor vigente de la bolsa de insumos DBC y unificarlo entre el Anexo Técnico de SPA, el Estudio de Mercado y el formato de oferta.

b. Verificar la identidad y el NIT del proveedor «PAPELERIA PUERTO REY» y, si no corresponde, excluir la cotización y recalcular los techos afectados.

c. Corregir la remisión del ítem 35, conciliar el total con el presupuesto oficial y retirar la hoja oculta ajena al proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.16

El FDLCB se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, toda vez que, una vez realizada la revisión correspondiente. Se procede a corregir el nit de la cotización, armonizar el valor de la bolsa de dispositivos de base comunitario, y a eliminar la hoja oculta del estudio de mercado.

En consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes en el Estudio de Mercado y en los documentos relacionados, de acuerdo con las observaciones identificadas.

Los documentos ajustados serán publicados en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados.

OBSERVACIÓN 4.17

Bolsas de monto agotable Las Notas 8 a 11 del proyecto de pliego (pp. 60-61) declaran no ofertables los ítems 7 (insumos DBC, $596.221.347), 8 (espacios SPA, $27.500.000), 34 (espacios SSR, $59.000.000) y 35 (insumos SSR, $178.277.238), que suman $861,0 millones, el 27,47 % del presupuesto oficial. El Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») (columna BO) indica que su valor «comprende todos los gastos directos e indirectos, tales como la administración del recurso, impuestos, tasas y retribuciones», pero los bienes se ejecutan a precios techo de mercado, que no dejan espacio para esos costos.

Para ejecutar las bolsas, el contratista compra, ingresa al almacén, entrega y legaliza los bienes, y el pago es mensual contra actas de ingreso al almacén (proyecto de pliego, p. 97). Durante ese tiempo asume el costo financiero, las garantías calculadas sobre el valor total del contrato, el gravamen a los movimientos financieros, el ICA y las retenciones. A ello se suma que los ítems no previstos se pagan al promedio de tres cotizaciones o al menor valor que obtenga la Entidad (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 9.11.5), sin margen alguno. Lo anterior compromete la ecuación económica (artículos 4, numeral 8; 5, numeral 1; y 27 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

E. Precisar si se reconoce un porcentaje de administración sobre la ejecución de las bolsas o, en su defecto, en qué ítem del formato de oferta se remuneran los costos de administración, financieros y tributarios de su ejecución.

f. Definir el procedimiento de ejecución de las bolsas (solicitud, plazos de entrega y de pago) y precisar que los saldos no ejecutados por decisión de la Entidad no generan sanción ni descuento para el contratista

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.17

El FDLCB se permite informar que NO ACOGE la observación presentada, toda vez que las condiciones relacionadas con la ejecución de las bolsas de monto agotable, los costos asociados y la forma de pago se encuentran establecidas en los documentos que hacen parte integral del proceso.

En relación con los costos de administración, financieros, tributarios y demás gastos señalados en la observación, se precisa que estos deben ser considerados por el proponente dentro de su oferta económica. Al respecto, el Proyecto de Pliego de Condiciones, página 62, Nota 7, establece que los valores ofertados incluyen la totalidad de los impuestos y tributos aplicables, así como los gastos de administración, la utilidad y cualquier otro costo asociado a la prestación de los servicios o al suministro de los elementos contratados.

Así mismo, los interesados pueden dirigirse al Estudio Previo, en el numeral correspondiente a la Forma de Pago, donde se establecen las condiciones para el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

De igual manera, el Proyecto de Pliego de Condiciones, página 97, numeral "FORMA DE PAGO", establece que se realizarán pagos parciales mensuales por el valor realmente ejecutado, de acuerdo con los servicios prestados, entregables y elementos suministrados, previa aprobación de la supervisión y con los respectivos soportes de entrada al almacén. Igualmente, establece que el 10 % restante será pagado una vez se tramite el acta de liquidación del proceso.

En consecuencia, las condiciones de pago y los costos asociados a la ejecución contractual se encuentran previamente definidos en los documentos del proceso, por lo cual no se considera procedente establecer un porcentaje adicional de administración ni un reconocimiento separado de los costos financieros, tributarios o demás costos asociados a la ejecución de las bolsas, toda vez que estos deben estar contemplados dentro de los valores ofertados por el proponente.

Finalmente, se precisa que las bolsas corresponden a una modalidad de monto agotable según solicitud durante la ejecución del contrato, bajo un esquema de precios unitarios, conforme a las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 4.18

Actividades e insumos exigidos en los anexos técnicos Los anexos técnicos exigen bienes y servicios que no tienen ítem propio en el Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx»): (i) el «Plan de Medios», que el Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026) (numeral 12) relaciona como insumo «Global», con pautas y servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana; (ii) una línea móvil con plan de voz y datos para cada una de las seis auxiliares de enfermería durante la estrategia de gestantes (numeral 13.4.1); (iii) el stand institucional con imagen alusiva y código QR de gran formato (numeral 13.4.1); (iv) el formulario digital y la base de datos en la nube (numerales 13.4.1 y 13.6); (v) la interpretación en Lengua de Señas Colombiana y los ajustes razonables en las cuatro presentaciones públicas de cada componente (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 5.2; Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 6.2); y (vi) el sonido, video beam y computador para esas presentaciones.

En sentido inverso, el Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx») incluye en el componente SPA ítems de carpas, luces, mesas, micrófono, planta eléctrica, sillas y sonido (ítems 11 a 21), con cantidad de un (1) día cada uno, sin que el anexo técnico indique la actividad a la que corresponden.

Un alcance exigido sin contrapartida presupuestal impide un costeo cierto y hace que las ofertas no sean comparables (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Incluir en el Estudio de Mercado y en el formato de oferta un ítem, con cantidad y precio techo, para cada uno de los bienes y servicios señalados, o precisar que serán suministrados por la Entidad.

b. Indicar la actividad del anexo técnico a la que corresponden los ítems 11 a 21 del componente SPA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.18

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada.

La Entidad se permite aclarar que los bienes y servicios señalados por el observante hacen parte de los insumos, herramientas operativas, actividades de divulgación, accesibilidad, gestión de información y demás requerimientos necesarios para la correcta ejecución del contrato, los cuales se encuentran

contemplados dentro de la estructuración técnica y financiera del proyecto y no requieren ser desagregados en ítems independientes dentro del estudio de mercado o del formato de oferta.

Así mismo, la divulgación y comunicación de las acciones del proyecto estarán a cargo de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Local, garantizando el cumplimiento de los lineamientos institucionales vigentes, la aplicación de ajustes razonables para el acceso de las personas con discapacidad, la utilización y autorización de la imagen institucional conforme a los protocolos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local, y la observancia de los principios de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, en concordancia con los enfoques y lineamientos de Gobierno Abierto Bogotá.

De igual forma, los formularios digitales, la gestión de bases de datos y demás herramientas tecnológicas requeridas para la ejecución del contrato corresponden a actividades inherentes al desarrollo del proyecto y se encuentran alineadas con la política de transformación digital y de cero papel promovida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

No obstante, la Entidad ACOGE la observación relacionada con el stand institucional con imagen alusiva y código QR de gran formato, por lo que dicho requerimiento será eliminado de los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente respecto de la eliminación del stand institucional de gran formato y mantiene las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respecto de la solicitud de precisar la destinación de los ítems 11 al 21 del componente SPA incluidos en el estudio de mercado, la Entidad aclara que estos corresponden a elementos logísticos requeridos para la realización de las actividades desarrolladas en el marco de los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC), conforme a las actividades definidas en el Anexo Técnico del componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

OBSERVACIÓN 4.19

19. Metas y recursos de la vigencia 2026

El proyecto de pliego (p. 8) asigna a la vigencia 2026 $1.606.915.666 (51,3 % del presupuesto oficial), con cargo al CDP 2851, y los anexos fijan metas por vigencia: 750 personas en 2026 para SPA (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), ficha y numeral 3.1) y 700 para SSR (Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), ficha). Sin embargo, según el cronograma (pp. 16-18), la firma del contrato está prevista para el 27 de noviembre de 2026 y la aprobación de garantías para el 30 de noviembre, de modo que en 2026 solo quedaría, en el mejor escenario, el mes de diciembre, que corresponde a la fase de alistamiento.

La forma de pago (p. 97) prevé pagos mensuales programados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad, con radicación «dentro de los quince (15) días del mes siguiente» (p. 106). Los pagos con cargo a los recursos de 2026 dependerán de la constitución de reservas presupuestales y del PAC de la vigencia siguiente, lo que afecta el flujo de caja del contratista en los primeros meses de ejecución.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Precisar que las metas poblacionales se verificarán sobre la totalidad del plazo contractual y no por vigencia fiscal.

b. Informar el mecanismo presupuestal con el que se pagarán las actividades ejecutadas con cargo a los recursos de 2026 y su programación de PAC, de modo que los pagos no se suspendan por el cierre de la vigencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.19

La Entidad se permite aclarar que las metas poblacionales establecidas para el presente proceso corresponden al cumplimiento del objeto contractual y, en consecuencia, su verificación se realizará sobre la totalidad del plazo de ejecución del contrato, conforme a las actividades, productos y resultados definidos en los documentos del proceso.

Así mismo, se informa que la ejecución presupuestal y los pagos derivados del contrato se efectuarán de conformidad con las apropiaciones presupuestales, disponibilidades de recursos, Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y demás instrumentos financieros aplicables al Fondo de Desarrollo Local. En todo caso, la Entidad adelantará las gestiones administrativas y presupuestales que correspondan para garantizar la ejecución de los recursos comprometidos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 4.20

20. Retención del 10% del valor del contrato hasta el acta de liquidación

La forma de pago (proyecto de pliego, p. 97) dispone que «el 10 % restante será pagado una vez sea tramitada […] el acta de liquidación», y la Nota 4 (p. 101) supedita el último pago a las actas de recibo final y de liquidación. La liquidación puede tomar hasta cuatro (4) meses después del vencimiento del plazo (p. 111). Sobre el presupuesto oficial, la retención equivale a $313.376.367 por servicios ya prestados y recibidos, que el contratista debe financiar durante al menos cuatro meses, sin reconocimiento alguno, en contra del pago oportuno y del equilibrio económico (artículos 4, numeral 8, y 5, numeral 1, de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Modificar la forma de pago para que el último pago se realice contra el acta de recibo final a satisfacción, y no contra la suscripción del acta de liquidación.

b. En su defecto, reducir el porcentaje retenido y fijar un plazo máximo para el pago desde la presentación completa de los documentos de liquidación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.20

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, ya que el porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) previsto para el pago final no obedece únicamente a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes o servicios, sino a la verificación integral del

cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega de los soportes técnicos, administrativos, financieros, garantía de cumplimiento actualizada y demás documentos requeridos para el cierre y liquidación del contrato.

De igual forma, los porcentajes definidos para la forma de pago corresponden a los criterios de estructuración y homogenización adoptados por el Fondo de Desarrollo Local para sus procesos contractuales, garantizando un tratamiento uniforme en la gestión y seguimiento de los contratos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.21

Indefinición de reglas para destinar el menor valor ofertado a un mayor número de beneficiarios

El proyecto de pliego (pp. 7, 9 y 96) establece que el proceso «se asignará por el presupuesto oficial» y que «la diferencia entre la oferta económica y el presupuesto oficial se destinará para beneficiar mayor número de personas» o al «fortalecimiento de alguno de los componentes», previa justificación técnica. No se indica cómo se calcula el número adicional de beneficiarios, si se modifican las metas contractuales sobre las que se evalúa el cumplimiento, ni si el mayor alcance conlleva plazo y talento humano adicionales.

Sin reglas claras, el descuento ofertado puede traducirse en metas mayores sin los recursos de personal y de tiempo para cumplirlas, con exposición a multas y afectación de la garantía.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad precisar que las metas contractuales de cumplimiento son las del anexo técnico y que cualquier ampliación con cargo al menor valor ofertado se acordará por escrito, a los precios unitarios ofertados y con el ajuste proporcional de talento humano, insumos y plazo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.21

La Entidad se permite aclarar que ACOGE PARCIALMENTE la observación y realizara las modificaciones en las páginas 7,9, 96 del pliego de condiciones.

Así mismo se aclara que las metas y actividades mínimas a desarrollar durante la ejecución contractual son las establecidas en los anexos técnicos que hacen parte integral del proceso. No obstante, de presentarse recursos derivados de la diferencia entre la oferta económica adjudicada y el presupuesto oficial, estos podrán destinarse al aumento de cobertura o al fortalecimiento de los componentes del proyecto, previa justificación técnica y aprobación de la supervisión, de conformidad con las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, cualquier ajuste que se requiera efectuar deberá desarrollarse dentro del marco del objeto contractual y de las condiciones técnicas establecidas para el proceso, sin que resulte procedente incorporar las modificaciones solicitadas al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.22

Multas diarias sobre el total del contrato y no sobre la obligación incumplida.

El proyecto de pliego (p. 110) prevé «multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10%». Sobre el presupuesto oficial, cada día de mora equivaldría a $31.337.637, aun cuando el incumplimiento recaiga sobre una actividad o un entregable de valor muy inferior. El tope del 10 % puede alcanzarse en diez días por una mora parcial, lo que resulta desproporcionado frente a la finalidad conminatoria de la multa (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad establecer que la multa diaria se calcula sobre el valor de la obligación, actividad o entregable en mora, y no sobre el valor total del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.22

la entidad NO ACOGE la observación teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales no necesariamente se ejecutan de manera independiente, si no que pueden encontrarse relacionadas y complementarse entre sí, de tal forma que el incumplimiento de una actividad puede afectar el desarrollo del contrato.

En este sentido la aplicación de la multa sobre el total de contrato busca garantizar el cumplimiento oportuno de la ejecución del mismo. De acuerdo con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Por tal motivo se mantiene las condiciones descritas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4.23

Contenidos de otros procesos

Varios apartes de los documentos del proceso corresponden a objetos ajenos a la promoción de la salud sexual y reproductiva y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas:

Proyecto de pliego, «Lugar de ejecución» (p. 6): «La entrega de los dispositivos, elementos o ayudas técnicas se realizarán en el domicilio de cada uno de los usuarios. Por lo tanto, el proponente deberá calcular dentro de su propuesta económica dichos costos».

Proyecto de pliego, «Supervisión» (p. 108): obligaciones de «intervención de puntos críticos», «Apoyo de emprendimientos de innovación tecnológica en reconversión y aprovechamiento de materiales reciclables», vinculación del «100% de los operarios de campo», dotación de «elementos de seguridad industrial» y devolución de «herramientas», con remisión a numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del anexo técnico que no existen en los anexos del proceso.

Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-10-2026.xlsx»): hoja oculta «Hoja1- Original» con el listado de necesidades de otro proceso (terapeutas, camilleros, kits de cuidado familiar). Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO»: los riesgos 5 y 7 aluden a la «no firma del convenio» y a «la contratación directa y la firma del contrato interadministrativo», cuando el proceso es una licitación pública para un contrato de prestación de servicios.

Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numerales 9.4 y 9.5: el control social y el comité técnico de seguimiento se refieren al concepto de gasto de «Salud Sexual y Reproductiva consciente», y no al de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Estas incoherencias generan incertidumbre sobre obligaciones que podrían exigirse en la ejecución y que no están costeadas, en contra de los principios de planeación y de reglas claras y completas (artículos 24, numeral 5, y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Eliminar del proyecto de pliego la obligación de entrega de dispositivos o ayudas técnicas en domicilio y las obligaciones de supervisión ajenas al objeto.

b. Retirar del Estudio de Mercado la hoja oculta y corregir en la Matriz de Riesgos las referencias a convenio, contratación directa y contrato interadministrativo.

c. Ajustar los numerales 9.4 y 9.5 del Anexo Técnico de SPA al concepto de gasto correspondiente.

d. Publicar las correcciones mediante adenda.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.23

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

La Entidad realizó la revisión de los aspectos señalados por el observante y evidenció la necesidad de efectuar ajustes y correcciones en los documentos del proceso, con el fin de garantizar su consistencia y coherencia con el objeto contractual y las actividades a desarrollar.

En consecuencia, se procederá a:

a. Eliminar de los documentos del proceso las referencias relacionadas con la entrega de dispositivos o ayudas técnicas en domicilio y las obligaciones de supervisión que no guardan relación con el objeto contractual.

b. Realizar los ajustes correspondientes en el Estudio de Mercado, incluyendo la revisión de la información contenida en dicho documento, así como la corrección de las referencias contenidas en la Matriz de Riesgos que no corresponden a la naturaleza del presente proceso.

c. Ajustar los numerales 9.4 y 9.5 del Anexo Técnico del componente SPA, de conformidad con el concepto de gasto que corresponde para dichas actividades.

d. Incorporar las correcciones y ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

Por lo anterior, los cambios señalados serán reflejados en la versión definitiva de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4.24

24. Número contradictorio de base comunitaria y de la meta que aporta cada etapa

El Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026) fija cifras distintas de DBC: 30 DBC (numeral 3.1, «Se conformarán 30 dispositivos de base comunitaria»); 15 nuevos y 10 de fortalecimiento, es decir 25 (numeral 7, etapas 1 y 2); «veinticinco (25) DBC NUEVOS» y «diez (10) DBC FORTALECIMIENTO» para distribuir la bolsa de insumos (numeral 7.2.3); y «treinta y cinco (35)» DBC para la jornada de cierre, con 525 participantes (numeral 7.5). El Estudio de Mercado («ESTUDIO DE MERCADO SSR SPA Y GESTANTES 06-102026.xlsx») costea la jornada de cierre para 525 personas (ítems 22, 24, 26 y 27).

En la meta, el numeral 3.1 dispone que los integrantes de los DBC existentes «no harán parte de la meta de nuevos beneficiarios», mientras que la etapa 2 (numeral 7) asigna a los DBC de fortalecimiento «450 personas para fortalecimiento 30% de la meta». La duración de cada jornada de cierre aparece como «cinco (4) horas que incluye el desplazamiento», aunque los cuatro momentos metodológicos suman cuatro horas sin desplazamiento (numeral 7.5.1).

El número de DBC determina el número de encuentros (18 por DBC), los refrigerios, la distribución de la bolsa y el tamaño de la jornada de cierre, por lo que la contradicción impide un costeo cierto.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Unificar en todo el Anexo Técnico de SPA y en el Estudio de Mercado el número de DBC nuevos y de fortalecimiento.

b. Aclarar si las 450 personas vinculadas a los DBC de fortalecimiento cuentan para la meta de 1.500 beneficiarios.

c. Precisar la duración de la jornada de cierre y si incluye o no el tiempo de desplazamiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.24

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, en los siguientes términos:

Frente al literal a), se acoge la observación. La Entidad aclara que el número correcto de Dispositivos de Base Comunitaria (DBC) corresponde a veinticinco (25), distribuidos en quince (15) DBC nuevos y diez (10) DBC de fortalecimiento. La inconsistencia identificada corresponde únicamente al numeral 3.1 del Anexo Técnico, por lo que se realizará la corrección respectiva. Las demás referencias contenidas en los documentos del proceso son correctas.

Frente al literal b), no se acoge la observación. Tal como se establece en el Anexo Técnico, los diez (10) DBC de fortalecimiento deberán vincular cuatrocientas cincuenta (450) personas, equivalentes al 30% de la meta total del componente, razón por la cual estas personas sí hacen parte de la meta de mil quinientos (1.500) beneficiarios prevista para la ejecución del contrato.

Frente al literal c), se acoge la observación. La Entidad aclara que existe un error de digitación al señalar una duración de "cinco (4) horas". Lo correcto corresponde a una duración mínima de cinco (5) horas, ajuste que será incorporado en el documento correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la participación de treinta y cinco (35) DBC en la jornada de cierre es correcta, toda vez que esta actividad contempla no solo los veinticinco (25) DBC conformados y fortalecidos en el marco del contrato, sino también los DBC existentes en la localidad que serán identificados y reconocidos al inicio de la ejecución.

Por lo anterior, se realizarán las correcciones y aclaraciones correspondientes en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN 4.25

Condición de beneficiario directo de SSR que exige, en la práctica, asistencia al 100% de las sesiones

El Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 4, define como beneficiarios directos a los «participantes del 90% de las acciones de la estrategia». Como la estrategia tiene cinco (5) sesiones por grupo (numeral 8.2), cuatro sesiones equivalen al 80 %, de modo que solo cuenta como beneficiario quien asiste a las cinco, incluida la salida de cinco a seis horas. La descripción del anexo (numeral 2) menciona además una meta de 1.400 personas, frente a las 1.500 de la ficha y del numeral 8.1.

El propio anexo reconoce que en la ejecución de 2025 «algunos de los grupos inicialmente conformados no contaban con la disponibilidad de tiempo requerida» y fue necesario reabrir inscripciones (numeral 2). Los refrigerios (7.500 unidades, ítem 32 del Estudio de Mercado) y los kits (1.500, ítem 33) están calculados exactamente para 1.500 asistentes a cinco sesiones, sin margen para quienes se retiren.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Fijar el umbral de beneficiario directo en cuatro (4) de las cinco (5) sesiones, o expresarlo en número de sesiones.

b. Unificar la meta del componente SSR en 1.500 personas en todo el anexo.

c. Reconocer en el Estudio de Mercado los refrigerios e insumos entregados a participantes que inicien la estrategia y no la culminen por causas no imputables al contratista

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.25

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que las condiciones establecidas en el Anexo Técnico obedecen a la metodología definida por la Entidad para el cumplimiento de los objetivos, productos y resultados del proyecto.

En este sentido, se mantiene la definición establecida para la acreditación y reporte de beneficiarios directos, por cuanto la participación requerida hace parte integral de la estrategia de intervención diseñada para el componente.

De igual forma, la Entidad aclara que la meta de **1.500 beneficiarios** corresponde al componente de **Salud Sexual y Reproductiva (SSR)**; no obstante, el proyecto contempla adicionalmente actividades de captación y vinculación de mujeres gestantes, las cuales constituyen un componente específico y diferenciado que no hace parte de dicha meta poblacional.

Finalmente, respecto al reconocimiento de refrigerios e insumos suministrados a participantes que inicien el proceso y posteriormente no culminen la estrategia, la Entidad considera que corresponde al operador implementar las estrategias técnicas, metodológicas y de permanencia necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto. En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas y técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado y los anexos técnicos, razón por la cual no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.26

Plazos contradictorios para los entregables de inicio del contrato

Los documentos fijan plazos distintos para los mismos entregables: el proyecto de pliego exige el plan operativo, cronograma y metodología «dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio» (obligación específica 1, p. 106) y, en el capítulo de supervisión, «en los primeros quince (15) días» (p. 108); los anexos técnicos fijan el cronograma definitivo dentro de los diez (10) días calendario (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 9.2; Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 10.2). Los formatos e instrumentos deben entregarse en quince (15) días según el Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026) (numeral 8.3) y en treinta (30) días según el Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026) (numeral 14).

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad unificar en el pliego definitivo y en los anexos técnicos el plazo de entrega del plan operativo, del cronograma y de los formatos, preferiblemente en días hábiles.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.26

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ACOGE la observación presentada, toda vez que se evidencian diferencias en los plazos establecidos para la entrega de algunos productos e instrumentos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos técnicos.

En consecuencia, la Entidad procederá a armonizar los plazos correspondientes al plan operativo, cronograma, metodologías, formatos e instrumentos requeridos para el inicio de la ejecución contractual, estableciendo un plazo único de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso y brindar claridad a los interesados.

Por lo anterior, los ajustes correspondientes serán incorporados en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN 4.27

El Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 13, encarga al contratista la captación de mujeres gestantes, la aplicación de una «encuesta tamizaje», el «seguimiento a las personas gestantes identificadas» (numeral 13.5.3) y una base de datos con semanas de gestación, aseguradora, régimen de afiliación y asistencia al control prenatal (numeral 13.7), compartida semanalmente con la Subred Sur. A la vez, el numeral 8.3 dispone que las acciones del proyecto «no podrán responder a atenciones o intervenciones en salud».

No se precisa si el seguimiento es únicamente de orientación y remisión, ni quién actúa como responsable y quién como encargado del tratamiento de datos de salud, que son datos sensibles (Ley 1581 de 2012). El equipo también es inconsistente: seis auxiliares de enfermería en el numeral 13.5.3 frente a «los cuatro auxiliares» del mismo numeral; auxiliares costeadas por diez (10) meses frente a jornadas «durante once (11) meses» (numeral 13.4.1); y la enfermera jefe por «once (10) meses».

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Precisar que el seguimiento a gestantes consiste en orientación y remisión a la ruta materno-perinatal, sin carácter asistencial, y que la atención en salud corresponde a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

b. Definir quién es el responsable y quién el encargado del tratamiento de los datos personales de las gestantes, y suministrar el formato de autorización para datos sensibles.

c. Unificar el número y la duración de la contratación de las auxiliares de enfermería y de la enfermera jefe.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.27

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad aclara que las actividades previstas para el componente de gestantes corresponden a acciones de identificación, captación, orientación, seguimiento y remisión a las rutas de atención correspondientes, sin que ello implique la prestación de servicios asistenciales o la realización de atenciones en salud, las cuales son responsabilidad de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con sus competencias.

Así mismo, respecto al tratamiento de datos personales, se informa que el Anexo Técnico contempla expresamente las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, estableciendo que la información recolectada será utilizada únicamente para fines institucionales relacionados con la ejecución, seguimiento, verificación y reporte de las actividades del proyecto. Igualmente, los participantes otorgarán la autorización previa, expresa e informada para el tratamiento de sus datos personales conforme a la normatividad vigente.

Finalmente, la Entidad aclara que el equipo requerido para el desarrollo de este componente corresponde a una (1) enfermera jefe y seis (6) auxiliares de enfermería, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4.28

Aprobaciones del comité de seguimiento sujetas a la asistencia del veedor, sin plazo máximo de respuesta

Los anexos técnicos (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 9.5.1; Anexo Técnico de Salud Sexual y Reproductiva (versión 01-10-2026), numeral 10.5.1) disponen que «en caso de ausencia del veedor, no se podrá continuar con el comité ni avanzar en las decisiones de este». El comité aprueba los planes participativos, la ejecución de la bolsa de insumos (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 7.2.3) y los entregables. Además, los grupos y DBC deben ser validados previamente en una mesa técnica con la Secretaría Distrital de Salud (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 6), y las piezas por la Oficina de Prensa. Ninguno de estos trámites tiene plazo máximo, pese a que el plazo del contrato corre de forma continua.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Establecer un plazo máximo para las aprobaciones del comité, de la mesa técnica y de la Oficina de Prensa, y un mecanismo alterno de aprobación por la supervisión cuando el comité no pueda sesionar.

b. Precisar que el tiempo de revisión y aprobación no corre en contra del plazo de las actividades y que las demoras por estas causas no son imputables al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.28

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad considera que los mecanismos de articulación, validación, seguimiento y control establecidos en los anexos técnicos son necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En consecuencia, las revisiones y aprobaciones a cargo de la Veeduría Distrital, la Secretaría Distrital de Salud, la Oficina de Prensa y Comunicaciones y demás instancias previstas en los documentos del proceso deberán surtirse conforme a los procedimientos institucionales definidos para cada una de ellas.

Así mismo, corresponde al futuro contratista planificar y ejecutar oportunamente las actividades necesarias para el cumplimiento de las metas contractuales, incluyendo la gestión y articulación interinstitucional requerida con las diferentes entidades y actores involucrados en el desarrollo del proyecto.

OBSERVACIÓN 4.29

Matriz de Riesgos – Riesgo de incumplimiento de la administración en los pagos asignado al contratista

El riesgo No. 14 de la Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» («Incumplimiento de la administración en los pagos»), de fuente «Interno», se asigna en un 100 % al CONTRATISTA, aunque su tratamiento consiste en que la supervisión programe el PAC «para los desembolsos» y el responsable de implementarlo es «El supervisor/apoyo a la supervisión y contratista». El hecho generador es una conducta exclusiva de la Entidad, sobre la que el contratista no tiene control.

Asignarle ese riesgo contraría el criterio de asignar los riesgos a quien está en mejor posición de gestionarlos (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007). En el proceso FDLCB-LP-010-2026, este mismo Fondo reasignó a la Entidad el riesgo de mora

en los pagos mediante adenda. Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad reasignar el riesgo No. 14 al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar en un 100 %.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.29

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada, ya que considera adecuada la asignación del riesgo establecida en la matriz, toda vez que su materialización se encuentra asociada al cumplimiento de obligaciones a cargo del contratista. En efecto, es responsabilidad del ejecutor radicar dentro de los términos establecidos los informes de ejecución, cuentas de cobro, soportes y demás documentos requeridos para acreditar la ejecución contractual y viabilizar el trámite de pago.

En consecuencia, cuando el contratista no presenta oportunamente la documentación exigida o esta no cumple las condiciones requeridas para su trámite, los efectos derivados de dicha situación le son atribuibles de manera directa, siendo el único responsable de su ocurrencia. Por lo anterior, se mantiene la asignación del riesgo prevista en la matriz y no se efectuará modificación alguna.

OBSERVACIÓN 4.30

Matriz de Riesgos – Riesgo de variación de precios asignado al contratista en un contrato sin reajuste cuya ejecución transcurre mayormente en 2027

El riesgo No. 11 de la Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» («Variación de los precios del mercado») se asigna en un 100 % al CONTRATISTA y registra como consecuencia un «Retraso en la firma del contrato», que no corresponde a un riesgo de la etapa de ejecución. El contrato se ejecutará «sin que haya lugar a fórmula de reajuste» (proyecto de pliego, p. 9), con diez de sus once meses en 2027, y cerca de la mitad del presupuesto oficial (48,6 %, $1.524 millones) corresponde a talento humano costeado con la tabla de honorarios de 2024 y referido al salario mínimo. El incremento del salario mínimo de 2027 es un hecho previsible que ninguna de las partes controla.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Asignar el riesgo No. 11 de forma compartida y prever el mecanismo de reconocimiento del incremento del salario mínimo de 2027 sobre los perfiles referidos a él.

b. Corregir la descripción de la consecuencia del riesgo No. 11.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.30

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada de modificar la asignación del riesgo ni de establecer mecanismos de reconocimiento asociados a variaciones futuras del salario mínimo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la estructuración económica del proceso se realizó con base en los valores y condiciones vigentes para la presente vigencia fiscal, incluyendo la resolución de honorarios aplicable al año 2026 y los análisis efectuados durante la etapa de planeación, para lo cual los proponentes deberán considerar los costos necesarios para ejecutar el contrato.

OBSERVACIÓN 4.31

Matriz de Riesgos – Riesgo de baja participación y deserción asignado en su totalidad al contratista, y riesgos identificados sin asignación

El riesgo No. 15 de la Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» («Des interes de los participates inscritos») se asigna en un 100 % al CONTRATISTA, aunque la asistencia de la población depende de terceros y de factores que el contratista no controla (calendario escolar, condiciones de orden público, disponibilidad de tiempo de los participantes, que el propio Anexo Técnico de SSR reconoce en su numeral 2). Por su parte, las hojas «IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS» y «EVALUACIÓN» identifican los riesgos «NO cumplimiento de meta contratada», «Insuficiencia en contratación talento humano» y «No se presenten oferentes», que no aparecen en la hoja de asignación, cuya numeración salta los riesgos 4, 6 y 10.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad:

a. Asignar el riesgo No. 15 de forma compartida y precisar que la convocatoria y la permanencia son obligaciones de medio del contratista, sin descuentos cuando la disminución de la participación no le sea imputable.

b. Incorporar en la hoja de asignación los riesgos identificados y no asignados, precisando que el incumplimiento de la meta por causas no imputables al contratista se asigna de forma compartida

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.31

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad considera que la gestión de convocatoria, vinculación, permanencia y cumplimiento de las metas de atención constituye una obligación inherente a la ejecución del objeto contractual y, por tanto, corresponde al contratista implementar las estrategias técnicas, metodológicas, operativas y territoriales necesarias para garantizar el cumplimiento de los resultados previstos en el proyecto.

En consecuencia, la materialización del riesgo asociado al desinterés o deserción de los participantes hace parte de las contingencias propias que deben ser gestionadas por el operador en desarrollo de su experiencia, capacidad técnica y conocimiento del territorio, razón por la cual se mantiene su asignación en los términos establecidos en la matriz de riesgos.

Así mismo, respecto de los demás riesgos señalados por el observante, la Entidad considera que la matriz de riesgos contiene los factores relevantes para la adecuada gestión del proceso contractual y su respectiva asignación, por lo que no se requiere efectuar modificaciones adicionales.

Observacion 4.32.

Matriz de Riesgos – Riesgo de cancelación de pedidos asignado al contratista

El riesgo No. 12 de la Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» («Cancelación de pedidos»), clasificado como «Estatal», se asigna en un 100 % al

CONTRATISTA. Los pedidos de las bolsas los solicita y aprueba la Entidad a través de la supervisión y del comité técnico (Anexo Técnico de Prevención del Consumo de SPA (versión 01-10-2026), numeral 7.2.3), de modo que su cancelación es una decisión de la Entidad que puede dejar al contratista con bienes adquiridos o comprometidos sin pago.

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad reasignar el riesgo No. 12 al Fondo de Desarrollo Local y precisar que los bienes adquiridos o contratados con base en un pedido aprobado y luego cancelado por la Entidad serán reconocidos al contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.32

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad considera que la gestión, planificación, adquisición, almacenamiento, disponibilidad y suministro de los bienes requeridos para la ejecución del contrato hacen parte de las obligaciones a cargo del contratista y de los riesgos propios de la actividad contractual.

En consecuencia, corresponde al futuro contratista adoptar las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto y la adecuada gestión de los bienes e insumos requeridos para su ejecución.

Por lo anterior, la Entidad considera que la asignación del riesgo establecida en la matriz de riesgos es adecuada para la naturaleza del contrato y, en consecuencia, mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso, razón por la cual no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.33

Matriz de Riesgos – Riesgo previsibles del objeto que no fueron identificados en la matriz La Matriz de Riesgos («MATRIZ DE RIESGOS spa y ssr.xlsx»), hoja «ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO» no incluye riesgos propios de este objeto y territorio, que los documentos del proceso hacen previsibles:

- *Orden público y seguridad del equipo y de los participantes, en particular en las acciones nocturnas en entornos de consumo de sustancias psicoactivas (proyecto de pliego, p. 70) y en sectores de la localidad con dinámicas de microtráfico (Anexo Técnico de SPA, numeral 2).*

- *Cierre de la vigencia fiscal 2026, constitución de reservas y disponibilidad del PAC para pagar las actividades ejecutadas entre diciembre y febrero.*

- *Calendario escolar y temporada de vacaciones (diciembre-enero y mitad de año), que afecta la convocatoria de niños, niñas y adolescentes.*

- *Demoras en las aprobaciones del comité técnico, de la mesa técnica con la Secretaría Distrital de Salud y de la Oficina de Prensa.*

- *Tratamiento de datos sensibles de salud de las gestantes y de los participantes.*

Al respecto, solicitamos atentamente a la entidad incluir estos riesgos en la Matriz de Riesgos, con su tratamiento y una asignación acorde con quien puede gestionarlos: a la Entidad los de cierre fiscal, PAC y aprobaciones; compartidos los de orden público, calendario escolar y datos personales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.33

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad considera que la matriz de riesgos incorporada en el proceso contiene los riesgos identificados como relevantes para la adecuada ejecución del contrato y establece los mecanismos de tratamiento correspondientes.

Así mismo, los aspectos señalados por el observante relacionados con orden público, seguridad de participantes, convocatoria de población, calendario escolar, tratamiento de datos personales, articulación interinstitucional, disponibilidad de escenarios y gestión operativa de las actividades hacen parte de las condiciones propias de ejecución que deben ser gestionadas por el contratista en el marco de su experiencia, capacidad técnica y conocimiento del territorio.

De igual forma, los asuntos relacionados con la ejecución presupuestal, disponibilidad de recursos y programación financiera se encuentran sujetos a las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables a la Entidad, razón por la cual no se considera necesario incorporar riesgos adicionales en los términos solicitados.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la matriz de riesgos del proceso y no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 5: **Presentada por: CAFAM**
Fecha y Hora: 26/10/2026 3:26:32 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10132548

OBSERVACIÓN 5.1

Observación – Indicadores de capacidad financiera.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los requisitos establecidos para los indicadores de capacidad financiera, con el propósito de garantizar que estos se encuentren acordes con los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, evitando que los umbrales establecidos puedan limitar la participación de empresas con suficiente capacidad financiera y experiencia para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En particular, se solicita revisar los siguientes indicadores actualmente establecidos por nuestra entidad de la siguiente manera:

- *Índice de liquidez: mayor o igual a 1,01 veces.*

- *Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,52*

• *Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 3,60*

• *Rentabilidad del patrimonio: 0,05*

• *Rentabilidad del activo: 0,02*

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar estos parámetros, estableciendo unos niveles que resulten razonables, proporcionales y acordes con las condiciones financieras del sector, permitiendo la participación de oferentes que, aun cuando no cumplan estrictamente con los umbrales actualmente definidos, cuentan con la capacidad financiera, experiencia e infraestructura necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

De manera particular, solicitamos que se evalúe la posibilidad de ajustar los indicadores a niveles que permitan la participación de CAFAM, considerando su capacidad financiera y su experiencia en la ejecución de contratos de naturaleza similar, sin que ello implique disminuir las garantías necesarias para la correcta ejecución contractual. Agradecemos a la Entidad analizar esta solicitud y, de considerarlo procedente, modificar los indicadores financieros establecidos, favoreciendo así una mayor pluralidad de oferentes y una participación más amplia y competitiva en el proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El FDLCB se permite informar que, NO ACOGE la observación, toda vez que los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el estudio del sector realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Durante la elaboración del Estudio de Sector y de los Estudios Previos, la Entidad analizó información proveniente del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, así como registros del SECOP II, con el fin de consolidar una muestra representativa de empresas relacionadas con el objeto contractual. Estas empresas reportan información contable bajo los códigos CIIU afines al presente proceso, permitiendo establecer indicadores financieros acordes con el comportamiento del sector y con las necesidades propias de la contratación.

De acuerdo con el resultado obtenido, en el documento "Estudio de Sector", en el numeral 3.1. "Indicadores financieros" establece que, "la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar tomó los indicadores financieros y organizacionales de la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - Superintendencia de Sociedades, quien representa los estados financieros y gastos de intereses con corte a 31 de diciembre de 2025, a nivel empresarial o agregado (sector/regiones), que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a inspección por esta Superintendencia y que pertenecen al sector real de la economía. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la Entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numerales 1.3 y 2.3 "Información para inscripción, renovación o actualización".

"En este análisis se obtuvo una muestra total de Trecientos ochenta y siete (387) empresas, una vez realizado el respectivo análisis y depuración de datos atípicos, como máximos, mínimos y negativos que afectan el análisis del sector, se relacionaron finalmente Ciento setenta y ocho (178) empresas, las cuales se encuentran relacionadas con el objeto de contratación actual; estas fueron consultadas en la plataforma SECOP II y mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2025 en RUES con el fin de obtener los indicadores financieros que permitan la selección apropiada del Oferente y de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto No.1082 de 2015.".

"Con esta información se consolidó una muestra homogénea de las empresas, realizando un análisis de tendencial con la determinación del promedio, la mediana y los valores mínimos y máximos aceptables del último año 2025 cuando haya lugar; a partir de la citada información se realizó la tipificación de las empresas similares que reportaron información contable, lo anterior fue de utilidad para apreciar la distribución estadística de los principales indicadores que son el reflejo de la capacidad financiera de las empresas para cumplir sus obligaciones y de la rentabilidad del sector; en cuanto fue posible se tomó la mayor cantidad de empresas para integrar la muestra, esto con el fin de que la misma fuera completamente representativa de las empresas similares a la que busca ser contratada y que el presente análisis refleje una adecuada fotografía del sector; de otra parte, en algunos casos fue necesaria la eliminación de datos atípicos, en parte por cuanto los mismos podrían ser registros errados y podrían representar una fuente de sesgo estadístico para el presente análisis".

Así las cosas, y de acuerdo con las necesidades del presente proceso de contratación, para la determinación de los indicadores financieros se obtuvo el siguiente resultado producto del análisis. Como resultado de dicho análisis, se determinó un INDICE DE LIQUIDEZ de 2,3, INDICE DE ENDEUDAMIENTO 54%, RAZON DE COBERTURA DE INTERES 3, *CAPITAL DE TRABAJO* de 100%, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO 7% Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO 9%, valor que refleja el comportamiento del sector y resulta objetivo, técnico y proporcional frente a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

PERIODO	INDICADOR A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN																		
PERIODOS	INDICADOR	P 8559	Q 9699	N 8230	N 8299	PROMEDIO GENERAL DE INDICADORES	MEDIA GEOMETRICA	MEDIA ARITMETICA	MEDIANA	MINIMO	MAXIMO	DESVIACION ESTANDAR	MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA	MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA	MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA	DATO PARA EL ESTUDIO		
	CAPACIDAD FINANCIERA																	RESULTADO	
2025	LIQUIDEZ	4,58	1,60	1,98	2,69	2,7	2,5	2,6	2,34	1,60	4,58	1,1	1,2	3,5	1,5	3,8	4,58	LIQUIDEZ	2,3
	ENDEUDAMIENTO	14,22	53,83	36,82	30,71	33,8	30,5	32,2	33,67	14,22	53,83	14,2	19,5	47,8	18,0	46,3	31,27	ENDEUDAMIENTO	54
	RAZON COBERTURA DE INTERESES	17,27	3,33	5,33	5,79	7,9	6,5	7,2	5,56	3,33	17,27	5,5	0,1	11,0	1,7	12,7	7,16	RAZON COBERTURA DE INTERESES	3
	CAPITAL DE TRABAJO NETO	$ 40.765.975,00	$ 65.816.529,00	$ 302.960.752,00	$ 1.770.096.305,00	$ 564.909.890	$ 40.765.975	$ 302.837.833	$ 224.388.641	$ 40.765.975	$ 1.770.096.305	$ 766.667.362	-$ 492.278.721	$ 831.056.002	-$ 492.278.721	$ 1.009.505.206	$ 420.585.084,64	CAPITAL DE TRABAJO NETO	100%
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																		
2025	RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS)	18,35	15,00	7,95	8,69	12,50	11,7	12,1	11,65	7,95	18,35	4,3	7,5	16,2	7,8	16,5	11,53	RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS)	7
	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)	21,39	32,49	12,55	12,55	19,7	21,4	20,6	16,97	12,55	32,49	8,2	8,8	25,2	12,4	28,8	18,82	RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO)	9

Para su determinación se analizó la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a empresas relacionadas con el objeto del proceso. Como resultado de dicho análisis, y previa depuración de la muestra.

Cabe precisar que este requisito no desconoce el principio de libre concurrencia consagrado en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que los proponentes que no cumplan individualmente con los indicadores exigidos pueden asociarse mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura para acreditar de manera conjunta la capacidad financiera, técnica u organizacional requerida. De esta forma, se mantiene abierta la posibilidad de participación a un mayor número de interesados, sin flexibilizar los estándares técnicos y financieros necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Respecto de la solicitud de ajustar los indicadores con el propósito de permitir específicamente la participación de CAFAM, la Entidad precisa que los requisitos financieros establecidos responden al análisis realizado sobre las condiciones financieras del sector y a la metodología definida en el Estudio

del Sector. En este sentido, la situación financiera particular de CAFAM no constituye un elemento que determine la modificación de los indicadores establecidos para el proceso.

De igual manera, frente a la solicitud relacionada con el capital de trabajo neto, se precisa que el Estudio del Sector establece como requisito un valor mayor o igual al 100 % del presupuesto oficial. La metodología allí consignada define este indicador como el resultado de los activos corrientes menos los pasivos corrientes y señala que permite analizar la liquidez operativa del proponente en términos absolutos. Por lo anterior, el requisito establecido responde al análisis realizado por la Entidad y guarda relación con las condiciones y magnitud del contrato.

En este sentido, el FDLCB concluye que no resulta necesario modificar los indicadores establecidos, por cuanto estos fueron definidos con fundamento en el análisis financiero y organizacional del sector previamente expuesto, cuyos resultados respaldan la razonabilidad y proporcionalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, se mantiene su exigibilidad, toda vez que garantizan la capacidad financiera y organizacional necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6: **Presentada por: FRANK ENRRIQUE PEREZ CONSULTORÍA INTEGRAL SAS**
Fecha y Hora: 27-10-2026 7:39 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10135575

Observación 6.1

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos y con el fin de garantizar pluralidad de oferentes se acepte experiencia en la implementación y/o ejecución de actividades de promoción y/o prevención en salud, lo cual guarda relación directa con la ejecución de las actividades que se desarrollaran en cada uno de los componentes que conforman el presente proceso.

Lo anterior con el fin de que exista pluralidad de oferentes dentro del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.1

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada. No obstante, se aclara que la experiencia exigida será verificada a partir del objeto, alcance y actividades ejecutadas en los contratos aportados por los proponentes, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la acreditación de la experiencia no dependerá exclusivamente de la denominación del contrato, sino de la relación efectiva de sus actividades con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública requeridas en el presente proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones son claras y suficientes para la evaluación objetiva de la experiencia, razón por la cual mantiene lo establecido en dicho numeral.

OBSERVACIÓN 6.2

COORDINADOR

Frente a la solicitud de título profesional en programas académicos pertenecientes a algunos de los siguientes núcleos básicos del conocimiento de salud pública, cumple la profesional de enfermería, ya que al verificar dicha condición genera confusión, en caso de que no se encuentra la carrera de las establecidas por la entidad solicitamos respetuosamente sea incluida dicha profesional la cual garantiza una correcta ejecución del contrato.

FACILITADOR SPA

Respetuosamente, solicitamos que se considere y acepte el perfil profesional de Enfermería para el presente proceso contractual, teniendo en cuenta su relación directa con el objeto del contrato, particularmente con el componente "Prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas".

Lo anterior, en razón a que el profesional de Enfermería cuenta con competencias y conocimientos en promoción de la salud, prevención de riesgos, educación para la salud, identificación de factores de vulnerabilidad y orientación a la población, aspectos que contribuyen al desarrollo de acciones de prevención y mitigación de daños relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, desde un enfoque integral, comunitario y de salud pública.

En este sentido, consideramos que la inclusión de este perfil profesional permitiría fortalecer la implementación de las actividades contempladas en el objeto contractual, en concordancia con las necesidades de la población beneficiaria y los propósitos de la estrategia "Tejiendo Conciencia de Mi Sexualidad" y de los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se evalúe la pertinencia de incluir el perfil profesional de Enfermería dentro de los perfiles habilitados para el presente proceso, siempre que se encuentre acorde con las actividades, responsabilidades y requisitos técnicos establecidos en los documentos contractuales.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su consideración.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.2

El fondo de desarrollo local de Ciudad Bolívar se permite informar QUE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, incluirá la enfermería como perfil profesional admitido para la coordinación del proyecto.

En cuanto al facilitador de SPA, la entidad definió el perfil profesional de psicología requerido con fundamento en las necesidad del proyecto, el alcance de las actividades y las competencias específicas asociadas a los cargos establecidos. En tal sentido, los títulos académicos exigidos corresponden a los núcleos básicos del conocimiento previamente determinados durante la etapa de planeación y responden a los requerimientos técnicos para la adecuada ejecución del contrato, por lo anterior, no se considera procedente incluir perfiles profesionales adicionales al facilitador de SPA.

Por lo tanto el perfil mínimo requerido para el proceso quedara de la siguiente manera:

CARGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

COORDINADOR	Título profesional en programas académicos pertenecientes a alguno de los siguientes Núcleos Básicos del conocimiento: Terapias o psicología o sociología, trabajo social y afines o enfermería., con estudio posgrado gerencia de proyectos en salud o administración en salud o salud pública. Experiencia profesional 5 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. Experiencia especifica: Experiencia en la coordinación o gerencia o dirección de al menos dos (2) proyectos de salud.	1
FACILITADOR SPA	Título profesional, en programas académicos pertenecientes a alguno de los siguientes Núcleos Básicos de conocimiento Psicología , con posgrado en administración en salud o salud pública Experiencia profesional: 2 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, cuando aplique Experiencia especifica: Experiencia como profesional al menos dos (2) proyectos relacionados con prevención de consumo de sustancias psicoactivas (spa)	1

OBSERVACIÓN No. 7: **Presentada por: JESÚS ALEJANDRO OCAMPO**
Fecha y Hora: 27-102026 7:54 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG 10135608

OBSERVACIÓN 7.1

De manera respetuosa, solicitamos que se contemple la posibilidad de admitir experiencia en la prestación de servicios de salud que incluya actividades de promoción de la salud, como criterio válido para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

Esta solicitud se fundamenta en que el objeto contractual está orientado a la implementación de la estrategia "Tejiendo Conciencia de Mi Sexualidad" y los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC), cuyo propósito es la prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028.

En consecuencia, se considera pertinente reconocer la experiencia adquirida en el desarrollo de actividades de promoción de la salud, educación comunitaria y prevención de riesgos, dado que estas pueden aportar al cumplimiento de las acciones y metas previstas en el contrato, siempre que exista correspondencia con las actividades y responsabilidades establecidas en el proceso contractual.

Por lo anterior, solicitamos que se revise la posibilidad de aceptar este tipo de experiencia, con el propósito de reconocer las competencias adquiridas en el sector salud y facilitar la participación de proponentes cuya trayectoria resulte afín a las necesidades y objetivos del proceso contractual.

Agradecemos la atención brindada a la presente observación y su consideración en el marco de la revisión de los requisitos de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.1

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

No obstante, se aclara que la experiencia exigida será verificada a partir del objeto, alcance y actividades ejecutadas en los contratos aportados por los proponentes, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 4.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, la acreditación de la experiencia no dependerá exclusivamente de la denominación del contrato, sino de la relación efectiva de sus actividades con la implementación de acciones de promoción de la salud.

Por lo anterior, los contratos que acrediten actividades afines al objeto contractual podrán ser objeto de verificación por parte de la entidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso y permitan evidenciar experiencia relacionada con las actividades que serán desarrolladas en el marco del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones son claras y suficientes para la evaluación objetiva de la experiencia, razón por la cual mantiene lo establecido en dicho numeral.

OBSERVACIÓN No. 8 Presentada por: GRUPO VMC INVERSIONES SAS
Fecha y Hora: 27-10-2026 02:50 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10141118

OBSERVACIÓN 8.1

Observación 1 En relación con el numeral correspondiente a la experiencia del proponente, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ampliar el alcance de la experiencia general y específica exigida en el proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de permitir la participación de proponentes que acrediten experiencia en la formulación, gestión, implementación y ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, fortalecimiento social y atención a poblaciones, sin que dicha experiencia deba estar circunscrita exclusivamente a actividades del sector de la salud pública.

Actualmente, el proyecto de pliego establece, para la experiencia general, la presentación de dos (2) certificaciones de contratos relacionados con la "implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública". Por su parte, para la experiencia específica exige una (1) certificación de un contrato relacionado con la implementación de acciones orientadas a la prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas o acciones de prevención y promoción en salud sexual o reproductiva.

Si bien reconocemos la importancia de estos componentes para el cumplimiento del objeto contractual, consideramos que la delimitación de la experiencia a dichas actividades puede restringir la participación de entidades y organizaciones que cuentan con capacidades técnicas, administrativas y operativas demostrables en el desarrollo de proyectos comunitarios, procesos de intervención social, estrategias de prevención, promoción de derechos, formación, participación ciudadana, fortalecimiento de capacidades y atención integral a diferentes grupos poblacionales.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia en la contratación estatal, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, así como a su complejidad y características. En ese sentido, solicitamos que las condiciones de experiencia permitan verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual, sin establecer limitaciones que puedan excluir injustificadamente a organizaciones con experiencia pertinente en proyectos comunitarios y sociales.

El objeto del proceso contempla la prestación de servicios técnicos y administrativos para implementar la estrategia "Tejiendo Conciencia de Mi Sexualidad" y los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC), orientados a la promoción de la salud sexual y reproductiva y a la prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. Estas actividades requieren no solamente conocimientos específicos en salud, sino también capacidades de gestión territorial, articulación institucional, convocatoria y vinculación de participantes, trabajo con comunidades, ejecución de actividades pedagógicas, fortalecimiento de redes comunitarias, acompañamiento social y seguimiento a las intervenciones.

Por lo anterior, la experiencia adquirida en proyectos de desarrollo comunitario puede resultar pertinente para acreditar competencias operativas y administrativas relacionadas con la ejecución contractual, siempre que exista correspondencia material entre las actividades ejecutadas y las obligaciones que deberá desarrollar el contratista.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. En concordancia con lo anterior, consideramos pertinente que la entidad valore la posibilidad de reconocer experiencia en proyectos comunitarios y de intervención social como un medio idóneo para acreditar la capacidad del proponente, sin desconocer las competencias específicas que resulten indispensables para la correcta ejecución de los componentes de salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas. La presente solicitud no pretende eliminar la pertinencia técnica del requisito de experiencia, sino ampliar su alcance para que la verificación se concentre en la relación efectiva de los contratos acreditados con el desarrollo de proyectos sociales y comunitarios y con las actividades que integran el objeto contractual.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia general y específica del numeral correspondiente del proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

Experiencia general propuesta: El proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se relacionen con el proyectos de desarrollo comunitario, intervención social o fortalecimiento de capacidades comunitarias, que cumpla con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Experiencia específica propuesta:

El proponente deberá acreditar una (1) certificación de un contrato, diferente a los aportados para la experiencia general, celebrado, ejecutado, terminado y liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se encuentren relacionadas con desarrollo, gestión, implementación o ejecución de proyectos dirigidos a la comunidad, incluyendo, entre otros, proyectos de desarrollo comunitario, intervención social, fortalecimiento de capacidades, formación y participación comunitaria, promoción y prevención, atención a poblaciones e inclusión social, que cumplan con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso, para cada contrato.

En ambos casos, solicitamos que se mantengan los demás requisitos objetivos de acreditación establecidos por la entidad, incluidos el número de contratos, las condiciones de ejecución, los valores mínimos y los códigos UNSPSC que resulten pertinentes, de conformidad con lo que finalmente se determine en el pliego definitivo.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, favorecer la concurrencia de organizaciones con experiencia demostrable en trabajo comunitario y conservar la capacidad de la entidad para verificar que los proponentes cuentan con la idoneidad necesaria para ejecutar el contrato. Agradecemos a la entidad evaluar favorablemente esta observación y, en caso de aceptarla, efectuar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos asociados al proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8.1

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación presentada.

La Entidad considera que los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son adecuados, proporcionales y acordes con el objeto contractual, toda vez que permiten verificar que los proponentes cuentan con experiencia directamente relacionada con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, componentes esenciales de la presente contratación.

El objeto del proceso exige conocimientos y experiencia específica en intervenciones orientadas a la promoción de la salud y la prevención de riesgos en salud pública, razón por la cual la Entidad considera necesario mantener requisitos que permitan acreditar experiencia directamente relacionada con dichas temáticas.

Así mismo, la Entidad precisa que la verificación de la experiencia no se limita a la denominación de los contratos aportados, sino que comprende el análisis de su objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas garantizan la selección de contratistas con experiencia idónea para desarrollar las actividades requeridas, sin que resulte procedente ampliar la experiencia exigida a proyectos comunitarios o de intervención social que no acrediten de manera directa experiencia en los componentes de salud pública objeto del presente proceso

OBSERVACIÓN 8.2

Una vez revisados los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ampliar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) exigidos para acreditar la experiencia general y específica de los proponentes. Actualmente, el proceso contempla la ejecución de acciones de promoción y prevención en salud pública, así como actividades relacionadas con la promoción de la salud sexual y reproductiva y la prevención y mitigación de los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. No obstante, la naturaleza del objeto contractual también comprende componentes de intervención social, trabajo comunitario, gestión de proyectos, formación, sensibilización y acompañamiento a la población.

n consecuencia, consideramos que la acreditación de la experiencia no debería limitarse exclusivamente a códigos asociados con el sector salud, puesto que existen contratos cuyo objeto y alcance están directamente relacionados con el desarrollo de proyectos comunitarios y sociales, los cuales pueden demostrar la capacidad técnica, administrativa y operativa de los proponentes para ejecutar las actividades requeridas.

Por lo anterior, solicitamos evaluar la inclusión de los siguientes códigos UNSPSC, de acuerdo con su pertinencia frente al objeto y alcance del contrato:

Código UNSPSC	Descripción	Relación con el objeto contractual
80101600	Gerencia de proyectos	Planeación, coordinación, seguimiento y ejecución de proyectos.
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Apoyo a la gestión, estructuración y administración de proyectos, cuando corresponda al alcance certificado.
86101700	Servicios de capacitación vocacional No - Científica	Desarrollo de procesos formativos y pedagógicos relacionados con las actividades del proyecto.
86101800	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	Procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades, cuando sean pertinentes al contrato ejecutado.

La inclusión de estos códigos permitiría reconocer experiencias desarrolladas por organizaciones, fundaciones, entidades y empresas que cuentan con trayectoria en la ejecución de proyectos sociales y comunitarios, sin que ello implique desconocer la naturaleza del contrato ni reducir las exigencias de idoneidad que debe verificar la entidad.

Adicionalmente, solicitamos:

- *Ampliar el listado de códigos UNSPSC admitidos para acreditar la experiencia general y específica, incorporando los códigos propuestos y otros que la entidad considere técnicamente pertinentes, relacionados con el desarrollo de proyectos sociales, la gestión de proyectos, el bienestar social, la intervención comunitaria, la formación y la promoción de derechos.*

- *De no ser posible lo anterior, establecer que los contratos aportados puedan ser acreditados mediante al menos uno (1) de los códigos UNSPSC admitidos por la entidad, siempre que el objeto, las actividades ejecutadas y el alcance del contrato certificado guarden relación material con la experiencia requerida. En consecuencia, solicitamos revisar la exigencia de*

acreditar un mínimo de cuatro (4) códigos por contrato, cuando esta condición no resulte indispensable para demostrar la experiencia e idoneidad del proponente.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe determinar los requisitos habilitantes a partir del análisis del sector, los riesgos, el valor del proceso y las condiciones de los posibles oferentes.

En este sentido, la clasificación UNSPSC debe servir como instrumento para identificar experiencias relacionadas con el objeto contractual y no convertirse en una restricción formal que excluya a proponentes con experiencia pertinente y capacidad demostrable para ejecutar el proyecto. La ampliación solicitada no pretende eliminar la verificación de la experiencia ni permitir la acreditación de contratos ajenos al objeto del proceso. Por el contrario, busca que se evalúe la experiencia de manera integral, considerando el objeto, las obligaciones ejecutadas, las actividades certificadas y la relación efectiva con las necesidades de la entidad.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la entidad estudie y acoja la presente observación, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, la participación de organizaciones con experiencia comunitaria y social, y la selección de un contratista idóneo para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8.2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO ACOGE** la observación presentada.

La Entidad precisa que los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, el alcance de las actividades a ejecutar y el análisis realizado durante la etapa de planeación del proceso. En consecuencia, dichos códigos permiten verificar experiencia directamente relacionada con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, que constituyen el núcleo del objeto contractual.

Frente a los códigos propuestos por el observante, la Entidad considera que estos corresponden principalmente a actividades de administración, consultoría, capacitación o gestión de proyectos, las cuales, si bien pueden constituir actividades complementarias dentro de determinados contratos, no permiten acreditar de manera directa la experiencia específica requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso.

Se aclara que los códigos UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, señala que la experiencia es un requisito habilitante. Por tanto, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Ahora bien, la entidad para verificar la experiencia de los posibles oferentes interesados en participar en el referido proceso, señalo los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación, respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, lo cual se evidencia a través del RUP, códigos que permiten establecer a la Entidad verificar que el posible oferente cuenta con la experiencia en las diferentes actividades relacionadas o similares del objeto que pretende contratar.

Si se revisan todos y cada uno de los códigos requeridos se encuentran directamente relacionados con el objeto a contratar.

Por otra parte, los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

Finalmente, si el oferente no cuenta con la experiencia solicitada, existen diversas formas y/o mecanismos de participar como son los consorcios y/o uniones temporales, que permiten acreditar la experiencia, figuras que se establecen con el fin de garantizar la participación y la selección objetiva de quienes aúnan esfuerzos para cumplir con lo solicitado en los pliegos, figuras a las cuales podría conformar el observante si así lo considera

OBSERVACIÓN No. 9 **Presentada por: FUNDAMUJER**
Fecha y Hora: 27-10-2026 05:05 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10141158

OBSERVACIÓN 9.1

En relación con el requisito de experiencia habilitante previsto en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública FDLCB-LP-018-2026, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia general y específica, de manera que no se restrinjan exclusivamente a contratos cuyo objeto, alcance o actividades correspondan a la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, sino que también se permita acreditar experiencia en la formulación, gestión, implementación, coordinación y ejecución de proyectos de desarrollo social y comunitario, fortalecimiento de capacidades, intervención territorial, participación ciudadana, promoción de derechos y atención a población en situación de vulnerabilidad, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación material con el objeto contractual.

Esta solicitud obedece a que el objeto del proceso no se limita a la prestación de servicios asistenciales o estrictamente sanitarios, sino que comprende la implementación de la estrategia "Tejiendo Conciencia de Mi Sexualidad" y de los Dispositivos de Base Comunitaria (DBC), orientados a la promoción de la salud sexual y reproductiva y a la prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028.

En consecuencia, la ejecución contractual involucra componentes de intervención social, articulación comunitaria, desarrollo de actividades territoriales, sensibilización, prevención, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades, cuya adecuada ejecución puede sustentarse en experiencias adquiridas mediante proyectos comunitarios que, sin tener como objeto principal la salud pública, hayan desarrollado actividades sustancialmente relacionadas con las finalidades y obligaciones que se pretenden contratar.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva. A su vez, el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que las exigencias relativas a la experiencia de los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y a su valor. Estas disposiciones exigen que la experiencia requerida tenga una justificación objetiva en las necesidades de la contratación y en las capacidades necesarias para ejecutar el objeto, sin imponer restricciones que excedan lo razonablemente necesario para verificar la idoneidad del futuro contratista.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, señala que la experiencia debe guardar relación con el objeto contractual y ser proporcional a su alcance, cuantía, riesgos y complejidad, sin que ello implique exigir necesariamente contratos con objetos idénticos al que se pretende contratar. Por tanto, consideramos procedente que la entidad valore la experiencia a partir de la naturaleza de las actividades efectivamente ejecutadas, su alcance y su correspondencia con los componentes del proyecto, y no únicamente por la denominación del contrato o por su pertenencia exclusiva al sector de la salud. Esta modificación permitiría reconocer capacidades adquiridas en proyectos de desarrollo comunitario que resultan pertinentes para la ejecución de las actividades previstas, sin desconocer la necesidad de acreditar experiencia idónea y verificable.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito de experiencia general de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar dos (02) certificaciones de contratos, celebrado, ejecutado, terminado y liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se encuentren relacionadas con la implementación de proyectos de desarrollo social y comunitario, fortalecimiento de capacidades, o promoción de derechos, que cumpla con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Ademas, se ajuste la experiencia específica de la siguiente forma:

• El proponente deberá acreditar una (1) certificación de un contrato, diferente a los aportados para la experiencia general, celebrado, ejecutado, terminado y liquidado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se encuentren relacionadas con proyectos comunitarios que incorporen acciones de sensibilización, acompañamiento o fortalecimiento de redescomunitarias que cumpla con al menos cuatro (4) de los códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

Lo anterior, sin exigir que la totalidad de la experiencia provenga exclusivamente de contratos de salud pública, siempre que la experiencia acreditada resulte pertinente frente a las actividades que conforman el objeto contractual y permita verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato. Esta modificación favorecería la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, manteniendo la posibilidad de exigir experiencia suficiente, pertinente y proporcional a las necesidades de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9.1

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad considera que los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son adecuados, proporcionales y acordes con el objeto contractual, toda vez que permiten verificar que los proponentes cuentan con experiencia directamente relacionada con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, aspectos que constituyen el núcleo de las actividades a desarrollar en el marco del presente proceso.

Así mismo, se precisa que la evaluación de la experiencia no se limita a la denominación del contrato aportado, sino que comprende la revisión de su objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas, con el fin de verificar su relación con las actividades requeridas para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta procedente ampliar la experiencia exigida a proyectos de desarrollo social, comunitario o fortalecimiento de capacidades que no acrediten de manera directa experiencia relacionada con las acciones de promoción y prevención en salud pública requeridas en el presente proceso, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 9.2

En relación con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ampliar los códigos admitidos, de manera que reflejen de forma integral los componentes sociales, comunitarios, administrativos y de gestión de proyectos que comprende el objeto contractual.

Actualmente, el documento contempla los códigos 85101600, 85111500, 85111600, 85122100, 85121700 y 93141500, y exige que cada contrato aportado para acreditar la experiencia general y específica cumpla con al menos cuatro (4) de los códigos establecidos. Consideramos que esta exigencia merece revisión, toda vez que la obligación de acreditar cuatro códigos en cada contrato puede restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia pertinente en proyectos comunitarios, pero cuyos contratos fueron clasificados bajo códigos relacionados con la gestión de proyectos, el desarrollo social, la formación o el fortalecimiento de capacidades, en lugar de estar clasificados mayoritariamente bajo códigos del sector salud.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que el objeto contractual comprende la implementación de una estrategia de promoción de la salud sexual y reproductiva y de dispositivos de base comunitaria para la prevención y mitigación de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas. En consecuencia, además de los componentes sanitarios, se requieren actividades de planeación, coordinación, gestión operativa, intervención social, articulación con actores comunitarios, sensibilización y desarrollo de actividades dirigidas a la población beneficiaria. Por ello, la experiencia relacionada con estas actividades puede encontrarse legítimamente clasificada bajo códigos distintos de los estrictamente asociados a servicios de salud, sin que esa circunstancia implique, por sí sola, falta de idoneidad del proponente.

La solicitud encuentra fundamento en el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas en los pliegos de condiciones, así como en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos habilitantes de experiencia deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad el deber de realizar el análisis del sector durante la etapa de planeación, el cual sirve de fundamento, entre otros aspectos, para determinar los requisitos habilitantes del proceso. En ese sentido, solicitamos que la selección de los códigos exigidos y la cantidad mínima requerida por contrato se sustenten en la correspondencia efectiva con las actividades que serán ejecutadas y en el análisis del mercado de proveedores, de manera que las condiciones de habilitación permitan identificar experiencia pertinente sin generar barreras innecesarias a la concurrencia.

En particular, proponemos que se incorporen los códigos:

- *80101600, relacionado con gerencia de proyectos*
- *80111500, asociado al desarrollo de recursos humanos*
- *86101800, relacionado con entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra*
- *86111600, correspondiente a educación de adultos*

Sus descripciones guardan correspondencia con las actividades de formación, sensibilización o fortalecimiento de capacidades previstas en el proyecto. Estos códigos se proponen para evaluación técnica por parte de la entidad, no como sustitutos automáticos de los códigos sanitarios.

De manera subsidiaria, en caso de que la entidad considere que no resulta procedente ampliar el listado de códigos, solicitamos modificar la regla que exige acreditar al menos cuatro (4) códigos en cada contrato, permitiendo que cada contrato aportado cumpla con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC expresamente establecidos por la entidad. Esta alternativa permitiría conservar un criterio verificable de clasificación contractual, sin convertir la concurrencia simultánea de múltiples códigos en una condición que podría excluir experiencias pertinentes para el objeto del proceso.

*La propuesta no pretende eliminar la verificación de la experiencia ni permitir la acreditación de contratos ajenos a las necesidades de la contratación, sino establecer un mecanismo razonable que valore tanto la clasificación UNSPSC como el contenido real de los contratos aportados, con el fin de garantizar condiciones de participación objetivas, adecuadas y proporcionales, promover la pluralidad de oferentes y preservar la selección objetiva, sin sacrificar la idoneidad requerida para la correcta ejecución del contrato***.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9.2

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar NO ACOGE la observación presentada.

La Entidad precisa que los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, las actividades a desarrollar y el análisis realizado durante la etapa de planeación, por lo que permiten identificar y verificar experiencia directamente relacionada con la implementación de acciones de promoción y prevención en salud pública, salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Frente a los códigos propuestos por el observante, la Entidad considera que corresponden principalmente a actividades de gerencia de proyectos, desarrollo de recursos humanos, capacitación y formación, las cuales pueden constituir actividades complementarias dentro de determinados contratos, pero no representan de manera directa el componente técnico requerido para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.

Así mismo, la Entidad no comparte la afirmación según la cual los códigos definidos restringen injustificadamente la participación, toda vez que estos guardan relación con las actividades objeto de la contratación y permiten verificar que los proponentes cuentan con experiencia específica en las temáticas que serán abordadas durante la ejecución contractual.

Se aclara que los códigos UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, señala que la experiencia es un requisito habilitante. Por tanto, los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Ahora bien, la entidad para verificar la experiencia de los posibles oferentes interesados en participar en el referido proceso, señalo los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación, respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, lo cual se evidencia a través del RUP, códigos que permiten establecer a la Entidad verificar que el posible oferente cuenta con la experiencia en las diferentes actividades relacionadas o similares del objeto que pretende contratar.

Si se revisan todos y cada uno de los códigos requeridos se encuentran directamente relacionados con el objeto a contratar.

Por otra parte, los pliegos de condiciones son un referente al momento de realizar el proceso de contratación y no se puede ajustar a todas y cada una de las situaciones que por conveniencia considere cada uno de los interesados, toda vez que esto conllevaría a que nunca se puedan realizar los procesos de contratación y las necesidades de la entidad no se vean suplidas.

Por lo que no es suficiente es que los interesados soliciten modificaciones para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato.

Finalmente, si el oferente no cuenta con la experiencia solicitada, existen diversas formas y/o mecanismos de participar como son los consorcios y/o uniones temporales, que permiten acreditar la experiencia, figuras que se establecen con el fin de garantizar la participación y la selección objetiva de quienes aúnan esfuerzos para cumplir con lo solicitado en los pliegos, figuras a las cuales podría conformar el observante si así lo considera.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

Elaboró componente Técnico: Milena Pérez C - Contratista Planeación FDLCB CPS 158 -2026

Elaboró componente financiero: Diana Guevara -Contratista planeacion FDLCB 167-2026

Revisó componente Técnico: Fabián Oswaldo Arcos Muñoz – Contratista Despacho FDLCB CPS 129 -2026